

NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

viernes, 11 de febrero de 1994. — Número 30

Página 585

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 4/1994, de 1 de febrero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega 586

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Solórzano y en Guarnizo (El Astillero) 586

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).— Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles 586
Ministerio de Industria y Energía.— Expediente alta tensión número 86/93 587
Ministerio de Educación y Ciencia.— Resolución por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993. Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncios de providencia de apremio a deudores 587

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Los Carabeos-Arcera.— Subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor 590

3. Economía y presupuestos

- Laredo.— Diligencia de embargo de bienes inmuebles 590

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobación definitiva del plan especial de catalogación, conservación y mejora urbana de edificios y áreas a conservar 591

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 163/92 . 603

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 422/92, 930/93, 714/90 y 53/92 . 603
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 19/94, 689/93, 328/93, 386/93, 406/93, 410/93 y 391/93 604
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 22/94 y 639/93 606
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 304/93, 484/93 y 170/91 607
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 290/93 y 170/92 607
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 14/88 y 587/93 608

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 4/1994, de 1 de febrero, por el que se aprueba el deslinde entre los municipios de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega.

Por los Ayuntamientos de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega (Cantabria), se ha tramitado expediente de deslinde de sus respectivos términos municipales sin que se haya logrado acuerdo entre los representantes de las citadas Corporaciones Municipales.

Solicitado informe de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, lo emite y formula propuesta de Resolución. La Consejería de Presidencia formula, a su vez, propuesta de Resolución y somete todo el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, el cual, con fecha 9 de diciembre de 1993, lo emite.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de enero,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el deslinde de los términos municipales de los municipios de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega en los términos siguientes:

Que el mojón número 3, común a los términos municipales de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega se ubique en el lugar en que fue situado en el deslinde efectuado en 8 de julio de 1926, y los mojones números 1 y 2, de acuerdo como quedaron señalados en el deslinde practicado en 11 de junio de 1951.

Dado en Santander a 1 de febrero de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

94/12096

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días,

el expediente promovido por doña Rosario Setién Madrazo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Solórzano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 21 de diciembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/157028

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Cándido Lavín Lavín para la construcción de vivienda unifamiliar y locales para uso agrícola en suelo no urbanizable de Guarnizo (El astillero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/6180

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA
(F. E. V. E.)

Resolución de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de inmuebles

El Consejo de Administración de FEVE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febrero, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Una parcela de 2.370 metros cuadrados situada en el área de la estación de Unquera, la cual procede del «Ferrocarril Cantábrico» (Llanes-Santander), entre los puntos kilométricos 75/619 y 75/461, y que se encuentra dentro del término municipal de Val de San Vicente (Cantabria).

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, al exclusivo objetivo de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al ilustrísimo señor director general

de FEVE, calle General Rodrigo, 6, 28003 Madrid, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie de identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 11 de enero de 1994.—El gerente de Patrimonio (ilegible).

94/7488

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 86/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Saltos del Nansa, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Nansa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Central de Celis-Presa de Palombera.

Tensión: 12 kV.

Longitud: 2.544 metros.

Origen: C. T. de la Central de Celis.

Final: C. T. de la Presa de Palombera.

Situación: Rionansa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 28 de diciembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

94/458

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Dirección General de Centros Escolares

Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se modifica la Resolución de 8 de febrero de 1993, por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para los Centros Concertados de la Región de Cantabria

El pasado 8 de febrero de 1993 se dictó la Resolución por la que se determina la relación alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos para los Centros Concertados de la Región de Cantabria.

El antecedente 3 de la citada Resolución preveía la actualización anual de la relación de alumnos por unidad para

tener en cuenta, entre otras cuestiones, la aplicación progresiva de las «ratios» previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con esta previsión, se ha procedido a la revisión de las relaciones medias por unidad escolar que, como mínimo, deben mantener los centros concertados de Educación Primaria/Educación General Básica.

Las «ratios» mínimas que se establecen, referidas al total de alumnos y unidades del centro, superan en algunos casos, por efecto de las mayores «ratios» de los cursos superiores de Educación Primaria y General Básica, el número de veinticinco alumnos por unidad escolar cuya implantación progresiva se prevé en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE). Aunque estas «ratios», superiores a 1/25, deben ser mantenidas como referencia de las especiales necesidades de escolarización de las poblaciones a las que afectan, de su aplicación no se derivará, para ningún centro, la extinción del concierto educativo suscrito.

Por todo lo cual, y con arreglo al apartado 3.º de la Orden de 22 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1993/1994, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El anexo I de la Resolución de 8 de febrero de 1993 de esta Dirección General se sustituye por el anexo que al final se inserta.

Segundo.—Esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Madrid, 28 de enero de 1994.—La directora general, Carmen Maestro Martín.

ANEXO

Ratios mínimas

Centros de Educación Primaria/E. G. B.

Provincia	Localidad	Ratio mínima
Cantabria	Astillero, El	24.45
Cantabria	Barreda	21.99
Cantabria	Cabezón de la Sal	27.30
Cantabria	Castro Urdiales	24.68
Cantabria	Cueto	17.16
Cantabria	Laredo	24.31
Cantabria	Limpas	9.33
Cantabria	Muriedas (Capital)	28.25
Cantabria	Reinosa	22.08
Cantabria	Resto provincia	21.32
Cantabria	San Vicente de la Barquera	23.83
Cantabria	Santander	26.32
Cantabria	Santofña	25.03
Cantabria	Selaya	18.96
Cantabria	Sierrapando	20.43
Cantabria	Tanos	22.25
Cantabria	Torrelavega	26.31

94/15445

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

ANEXO

NOMBRE	ULTIMO DOMICILIO	C.I.F.	No LIQUI	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICANTE
BOLADO GONZALEZ JOSE	TORRELAVEGA	13890525C	A3908793530000800	4T/92 130	7.742	399310017606K
BOLADO GONZALEZ JOSE	TORRELAVEGA	13890525C	A3908793530000800	4T/92 130	7.853	399310017607H
CONSTRUCCIONES EDITURBE S.L.	CABEZON DE LA SAL	B39307103	A3908793580000562	RECARGO /AUTOL/18/91	54.988	399310017762C
CONSTRUCCIONES EDITURBE S.L.	CABEZON DE LA SAL	B39307103	A3908793580000573	RECARGO /AUTOL/18/91	307.782	399310017763E
CONSTRUCCIONES EDITURBE S.L.	CABEZON DE LA SAL	B39307103	A3960093860013137	IAE./93	170.400	399310017764C
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908780890032139	IRPF/4T/91	4.961.616	399310017545W
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908780890035461	4T/91 IVA.	3.806.994	399310017546G
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908780890032656	IRPF/92 2 T	3.048.158	399310017549X
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908780890036231	IVA 2T/92	6.308.298	399310017550Q
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908793530000491	4T/92 IRPF 110	4.702.483	399310016864L
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908793530001899	4T/92 IVA	2.069.542	399310016866M
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908792530000457	110 IRPF 3T/92	4.020.030	399310016865T
EXCAVACIONES Y TRANSP. ABASCAL S.L.	TORRELAVEGA	B39031604	A3908792530001250	3T/92 IVA	3.920.689	399310016867K
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890035560	4T/91 IVA	3.457.453	399310016897N
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890017157	1T/91 SOLIC. APLAZ.	875.116	399310016871C
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890017212	2T/91 IRPF RETC. T.P.	860.171	399310016872A
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890017267	3T/91 IRPF T.P.	1.080.439	399310016873R
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890018720	1T/91 SOLIC. APLAZ.	2.693.803	399310016874P
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890018752	4T/90 APLAZAMIENTO	4.408.430	399310016875D
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890018829	2T/91 IVA	3.197.905	399310016876K
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890018851	3T/91 IVA	2.855.458	399310016877E
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890035736	1T/92 IVA	270.416	399310016878C
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890032348	1T/92 IRPF R.T.P.	24.802	399310016879R
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042292	92 DENEGACION SOLIC. APLA	230.249	399310016880J
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042303	92 DENEGACION SOLIC. APLAZ	61.932	399310016881B
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042314	92 DENEGAC. SOLIC. APLAZ.	119.225	399310016882N
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042325	92 DENEGAC. SOLIC. APLA.	45.112	399310016883Y
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042336	92 DENEGAC. SOLIC. APLAZ.	8.502	399310016884J
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042336	92 DENEGAC. SOLIC. APLAZ.	8.502	399310016884J
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A3908780890042347	92 DENEGAC. SOLIC. APLZ.	28.417	399310016885B
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A39600808900282737	92 DENEGAC. SOLIC. APLZ.	93.217	399310016886K
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A39600808900282748	92 DENEGAC. SOLOC. APLZ.	286.945	399310016887K
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A39600808900282759	DENEGACION APLZA.	588.434	399310016888G
FITREBOL S.L.	TORRELAVEGA	B39234844	A39600808900282760	DENEGACION APZA.	46.604	399310016889D
FONTANERIA Y CALEFACCION BESAYA S.L.	TORRELAVEGA	B39090691	A3908780890036319	IVA 92 2T	234.078	399310015514S
GUEMES PEREZ MARTIN	REOCIN	50529887Z	K1610193017298833	SANCION TRAFICO	24.000	399310017084W
LACTO AGRICOLA PECUARIA	REOCIN	A39007364	A3908792530000347	IVA 92/3T	250.730	399310017570R
VILLEGAS CAMPO NATIVIDAD	TORRELAVEGA	13917001T	A3908793560000835	IVA 92/3T	3.743	399310017659P
VILLEGAS CAMPO NATIVIDAD	TORRELAVEGA	13917001T	A3908793560000824	4T/92 IVA	1.041	399310017660Q



Torrelavega a 19 de enero de 1994
LA JEFA DE SECCION DE RECAUDACION

Fdo.: Maria Reyes González González

PROVIDENCIAS DE APREMIO:

Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento."

PLAZOS DE INGRESO:

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.
 - b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

RECURSOS:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en periodo voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo. La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

LUGAR DE PAGO:

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

INTERESES DE DEMORA:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

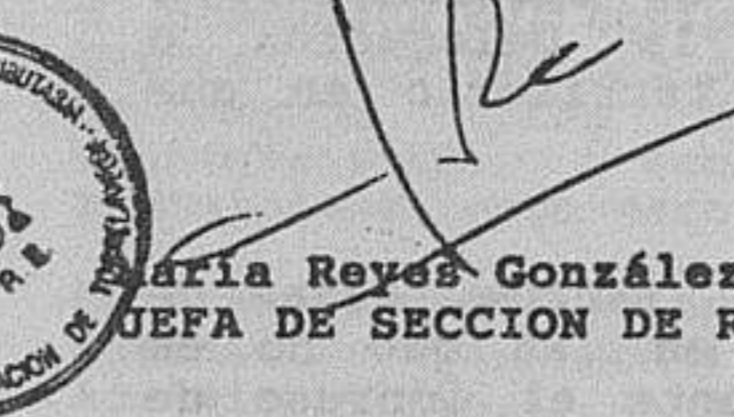
No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

COSTAS:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días

desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.


 María Reyes González González
 JEFA DE SECCION DE RECAUDACION

94/10249

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

Por haberse negado a firmar el justificante de la notificación las personas obligadas a ello, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, las providencias de apremio de las deudas que a continuación se relacionan.

NOMBRE	ULTIMO DOMICILI	C.I.F.	No LIQUI	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICANTE
ALUMPEÑA S.L.	TORRELAVEGA	B39308556	A3908793560001979	2T/93 IVA	1.391.586	39931015775X
ALUMPEÑA S.L.	TORRELAVEGA	B39308556	A3908793560001968	2T/93 110	228.084	399310015776X
DELGADO DOMINGUEZ FRANCISCO	TORRELAVEGA	13921005W	A3908793560001429	101 IRPF/92	17.737	399310015705L
DELGADO DOMINGUEZ FRANCISCO	TORRELAVEGA	13921005W	A3908793560001418	4T/92 131	16.784	399310015706X
GARCIA RUIZ JOSE LUIS	COMILLAS	13888938C	K1610193017481719	SANCION TRAFICO	30.000	399310017076Z
GONZALEZ DEL VALLE FCO. JAVIER	COMILLAS	13928211D	K1610193017479079	SANCION TRAFICO	18.000	399310017077K
MORANTE COSIO JOSE LUIS	PUENTE	13824884k	A3908792560000482	3T/92 300 IVA	44.306	399310017559Z
MUHLACH HERAS MARIA PILAR	POTES	72121236K	K1610193017481521	SANCION TRAFICO	12.000	399310017092B
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000711	EXPEDIENTE SANCIONADOR	900.000	399310013109M
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020001130	EXPEDIENTE SANCIONADOR	48.000	399310013107S
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000887	ACTAS INSPECCION	3.682.243	399310013106G
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000876	ACTAS INSPECCION	2.411.128	399310013105Y
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000865	ACTAS INSPECCION	2.764.530	399310013104N
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000854	ACTAS INSPECCION	2.830.261	399310013103P
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000843	ACTAS INSPECCION	1.588.181	399310013102L
RUIZ FERNANDEZ JOSE LUIS	TORRELAVEGA	13901159M	A3960093020000832	ACTAS INSPECCION	61.584	399310013101T
VEGA ALONSO ANGELICA	COMILLAS	13864528J	A3908793540000162	2T/93 110	15.431	399310015757L
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	13864528J	A3908793540000173	2T/93 IVA	133.740	399310015756S
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	13864528J	A3908793540000184	2T/93 131	47.434	399310015755E
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	13864528J	A3908780890035824	1T/92 IVA	45.017	399310017323Y
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	13864528J	A3908780890034746	2T/92 IRPF	39.600	399310017334M
VEGA ALONSO ANGELICA	TORRELAVEGA	13864528J	A3908780890034482	1T /92 IRPF	7.235	399310017322N



Torrelavega a 19 de enero de 1994
 LA JEFA DE SECCION DE RECAUDACION

Fdo: María Reyes González González

PROVIDENCIAS DE APREMIO: Habiendo sido expedido por el órgano contable de la delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario de acuerdo con el artículo 128 de la LGT, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: "en uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el Recargo de Apremio del 20% del importe de la deuda pendiente, dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.
 b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
 Se considerará como fecha de notificación, la del BOC en que se publique este anuncio.

RECURSOS:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de ésta, ó Reclamación Económico-Administrativa ante el tribunal de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

MOTIVOS DE IMPUGNACION:

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 99 del Reglamento General de Recaudación).
 - Prescripción.
 - Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
 - Pago o aplazamiento en período voluntario.
 - Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar ó fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación ó Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

LUGAR DE PAGO:

A través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de CARTA DE PAGO que se facilitará en la Unidad de Recaudación de la AEAT de Torrelavega (2ª planta).

INTERESES DE DEMORA:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

COSTAS:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 158 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos 8 días desde la publicación de este edicto sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.


María Reyes González González
JEFA DE SECCIÓN DE RECAUDACION

94/10247

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE LOS CARABEOS-ARCERA (Ayuntamiento de Valdeprado del Río)

Objeto: Se saca a subasta pública el aprovechamiento de caza mayor y menor de los montes Montes Claros, Peralejos, Cotorra, Dehesa y Rubacente, números 251 y 250 del Catálogo de Utilidad Pública, pertenecientes a las Juntas Vecinales de Los Carabeos y de Arcera, del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en Cantabria.

1. Características del aprovechamiento:

1.1 Localización: Los montes reseñados.

1.2 Superficie aproximada: 2.823 hectáreas.

1.3 Tasación: 564.600 pesetas.

1.4 Plazo de adjudicación: Cinco años.

1.5 Época para realizar el aprovechamiento: El período hábil de caza.

2. Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego de normas y condiciones generales, económicas y técnicas para regular la enajenación de caza mayor y menor en los montes de utilidad pú-

blica («Boletín Oficial la Provincia», de 11 de marzo de 1974).

3. Condiciones específicas:

3.1 Se modifica la cláusula 8.1 del citado pliego de normas y condiciones generales, ampliando el plazo de canon anual hasta el 31 de marzo de cada año, excepto el primer año de adjudicación, que se abonará a los veinte días de que la adjudicación sea definitiva. el incumplimiento de esta condición será causa de rescisión automática del aprovechamiento con pérdida de la fianza depositada y sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización alguna.

3.2 Serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que pudieran exigirse por los daños causados por la caza en el coto.

3.3 El adjudicatario deberá, en el primer año de adjudicación, proceder a la repoblación del coto con diez parejas de animales de cada especie de: Liebre, conejo y perdiz, quedando ese primer año acotadas dichas especies, para garantizar su repoblación.

Fianza provisional: 10% del tipo base de licitación.

Fianza definitiva: 20% del tipo base de licitación.

Anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario, así como los de señalización del coto.

Plicas: Se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, sito en Arroyal de Los Carabeos, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la subasta, acompañando en el mismo sobre la fotocopia del DNI o CIF del solicitante y el resguardo de haber hecho el depósito de la fianza provisional.

Fecha de la subasta: Al día siguiente hábil, que sea jueves, transcurridos que sean veinte días también hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las trece horas, en la Secretaría de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en Arroyal de Los Carabeos.

El precio índice a que se refiere el apartado tercero del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, será el resultante de aumentar en un 100% el precio base de licitación.

Los Carabeos a 25 de enero de 1994.—El presidente (firmas ilegibles).

94/9824

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación Municipal

Don MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO;

HACE SABER: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles, a los deudores para con esta Hacienda Municipal, Don Miguel Angel LOPEZ SAMANIEGO y su esposa Dña. María Eugenia INCERA RASINES, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por estar ausentes del mismo los receptores; por lo que, de conformidad con el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto; para lo cual, a continuación se transcribe literalmente la citada diligencia:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio número 429/93, contra el deudor a la Hacienda Municipal Don Miguel Angel LOPEZ SAMANIEGO, con N.I.F. 1.375.409-D y domicilio Barrio Las Casillas 42-2ªA, de Laredo, por concepto de Contribuciones Es-

peciales del Ensanche, ejercicio de 1.993 y por un importe principal de 5.458.650 Pesetas, más 1.091.730 Pesetas de recargo de apremio y 1.000.000 Pesetas que se calculan para gastos y costas del procedimiento, resultando una deuda total de 7.550.380 Pesetas; y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, DECLARO EMBARGADO el inmueble que a continuación se describe: ---RUSTICA. Terreno labrado en el sitio de "Las Nuevas", en Laredo, de nueve carros y diecisiete centésimas, equivalentes a diecisiete áreas y ochenta centiáreas de superficie, que linda, al Norte, con Emilio Trueba, al Sur, con Rodrigo Santisteban Solana, al Este, con Justiniano Martínez Martínez y al Oeste con Manuel López Santander. Catastro: Polígono 1. Parcelas 1.578, 892, 893, 894, 895, 896 y 1.590.-----

Inscrito en Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Laredo, al tomo 435, folio 143, finca 21.488.-----

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de La Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2, del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor, a su conyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; al mismo tiempo, le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado, en esta oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Laredo; expídase, según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.----- Laredo, a 17 de Enero de 1.994.--Firmado: EL RECAUDADOR."-----

Contra el presente acto de gestión recaudatoria se podrá recurrir en reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición de dicho recurso, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado; y el plazo, entonces, para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de una año, a contar desde la fecha de presentación del recurso de Reposición. Todo ello, sin perjuicio de se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO: Los establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación: o sea:

- Si se efectúa la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.
- Si se efectúa la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Laredo, a 31 de Enero de 1.994

EL RECAUDADOR



94/11683

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Infraestructura

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1.994, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de Edificios y Areas a Conservar aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 28 de Octubre de 1.993, con la introducción de las siguientes modificaciones.

- Modificación de la delimitación de la Unidad de Ejecución "Calle Alcazar de Toledo", sustrayendo la parcela nº 10 y pasando el Sistema de Actuación de Compensación a Expropiación.
- Supresión de la delimitación del Plan Especial de Reforma Interior "Bajada de Juan Blanco", sustituido por una Unidad de Ejecución a desarrollar por compensación según ordenación propuesta.
- Alteración del nivel de protección asignado al edificio de la Avda. Castañeda esquina a calle Panamá (ficha 43-15), que pasaría de nivel 3 a 4-b, manteniendo lo ya enunciado en el apartado de "particularidades" respecto a "volumen existente máximo, Conservar jardín".
- Actualización del Plan Especial respecto a actuaciones producidas con posterioridad a su redacción:
 - Modificaciones del Plan General relativa al Area Unifamiliar y al cómputo de edificabilidad en cuerpos volados, cubiertas y rasantes.
 - Licencia en edificio situado en Avda. de Cajo- Plaza San Lorenzo.
 - Declaraciones de ruina y demoliciones en Avda. de los Infantes 12; La Paz 1; Alcazar de Toledo 19; Bonifaz 12, 14 y 18; Gándara 10 y 11 (suprimiendo la cota de enrase del edificio de la ficha 9-53) y Moctezuma 4.
 - Cambio de Uso en c/ Menendez Pelayo 38.
 - Acuerdo aclaratorio de usos en c/ Monte 12.

e) Adecuación de las referencias al articulado del nuevo Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

f) En el ámbito del nivel 3 de Protección Estructural, y a propuesta del Equipo Redactor de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, permitir únicamente obras de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación y acondicionamiento parcial.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime procedente.

Santander, 14 de Enero de 1.994
EL ALCALDE

94/6912

MEMORIA

ANTECEDENTES.

El presente Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de los "Edificios y Areas a conservar" de Santander, se redacta como desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 26 de Enero de 1987 (B.O.C. de 11 de Febrero de 1987).

CRITERIOS DE CONSERVACION, REFORMA Y RENOVACION URBANA DE LOS CASCOS HISTORICOS. (1)

1. Evolución histórica.

La idea de protección y conservación del patrimonio edificado surge en España a principios de siglo, coincidiendo con las tendencias arquitectónicas historicistas y eclectistas del momento, inspiradas en las diversas tipologías de arquitectura tradicional y regionalista.

Esta protección, en principio dirigida a edificios aislados de carácter monumental, se extendió, más adelante, a varios conjuntos urbanos y cascos antiguos de ciudades. Es una protección que, por su origen conservacionista, pretende el mantenimiento a ultranza del aspecto original de los edificios y conjuntos, a través de la restauración de todos los elementos de la trama urbana que pudieran tener un cierto valor urbanístico, arquitectónico o ambiental, pero sin considerar su estado de conservación, los costos que pudieran ocasionar su restauración y mantenimiento y, lo que es fundamental, sin tener en cuenta la posible utilización futura de dichos elementos para usos acordes con las necesidades actuales del momento.

Consecuentemente, estas actuaciones de carácter restaurador, que no contemplan la renovación urbana y no admiten la aparición de diseños innovadores, se limitan a consolidaciones elementales y tratamientos de fachadas y pavimentos, que son llevados a cabo normalmente por su propia naturaleza con fondos públicos. Con ello se ha conseguido devolver en parte el aspecto original de la zona restaurada, pero, al no poderse actuar en el interior de los edificios, estos se han ido degradando cada vez más y han sido, en muchos casos, abandonados por sus ocupantes. En definitiva, el edificio o conjunto urbano queda convertido en una pieza de museo, pero sin vida y sin contenido funcional.

A mediados del siglo actual, el desarrollo económico y el aumento demográfico de las poblaciones, junto con el desarrollo de la tecnología edificatoria, que permite construcciones de gran volumen y altura, sobre un suelo cada vez más limitado por la especulación, dan lugar a un crecimiento masificado y estandarizado de las ciudades, en las cuales se pierden los conceptos de escala y paisaje urbano. Ello unido a la baja calidad del diseño urbano y arquitectónico, ha despertado en las ciudades un deseo generalizado de recuperación de sus cascos antiguos. Estos cascos, aunque no hayan sido declarados como conjunto histórico-artístico, poseen muchas veces indudable valor arquitectónico y ambiental y, sobre todo, presentan un trazado y diseño urbano que permiten la recuperación de una calidad de vida de la que carece la mayor parte de los referidos crecimientos.

Estas actuaciones ya no se limitan a una nueva protección y conservación del patrimonio existentes, y persiguen la revitalización de los centros históricos y su incorporación a la vida de la ciudad. Los centros históricos, generalmente, no presentan un carácter uniforme en cuanto a calidad y estado de conservación de sus componentes arquitectónicos y urbanísticos. Siempre hay zonas más degradadas y elementos discordantes que producen impactos ambientales negativos, los cuales, solo pueden anularse mediante la realización de operaciones de sustitución puntual y de renovación urbana, operaciones que conllevarán la introducción de nuevos diseños pero que en modo alguno pueden ser ajenos a la trama urbana existente.

Del mismo modo, muchos de los edificios del conjunto, aún poseyendo valor arquitectónico, presentan frecuentemente un estado de conservación y una falta de adecuación a los usos actuales que hacen imposible, o extremadamente costosa su conservación y recuperación. Por ello, estos edificios, en un plazo más o menos largo, están destinados a desaparecer y ser sustituidos por otros, con el "riesgo" de que su diseño resulte discordante en el ambiente.

2. Conservación versus sustitución.

Ante esta posibilidad de introducir en la trama urbana histórica elementos distintos a los tradicionales, surge la tentación de seguir el camino más fácil y menos sujeto a la crítica inmediata: conservar todo el patrimonio, o sustituirlo por elementos idénticos a los desaparecidos, o por imitaciones, más o menos perfectas, que pasen desapercibidas en el entorno.

Sin embargo, la ciudad, dentro de una apariencia estable, es un organismo cambiante, semejante a un ser vivo, con sus células que periódicamente nacen, mueren y son sustituidas por otras. Los edificios no son eternos, son objetos perecederos incluidos dentro del parámetro tiempo y, por tanto, en un momento determinado, más o menos lejano, deberán morir y desaparecer para ser reemplazados por otros, sin que esto implique, forzosamente, la alteración del carácter y espíritu de la trama y el ambiente urbanos.

El casco histórico debe protegerse para conservar sus características arquitectónicas, su contenido cultural e histórico y su espíritu y ambiente especial en cada caso. Pero al no poder perdurar eternamente todos sus elementos, la conservación de edificios y ambientes debe ser realista, y, por tanto, selectiva, dando opción a la introducción de nuevos diseños.

Esta sustitución o incorporación de nuevos elementos arquitectónicos y urbanísticos en la ciudad consolidada es, por otro lado, la tendencia natural del desarrollo de los núcleos de población desde que aparecieron los primeros asentamientos humanos. Si el hombre no hubiera creado nueva arquitectura, fruto de sus avances culturales y tecnológicos y de la evolución de sus necesidades sociológicas, la humanidad habitaría todavía en las cavernas. En todo casco histórico, incluso en muchos edificios antiguos, pueden contemplarse muestras de las diversas tendencias arquitectónicas que han ido desarrollándose a través de los tiempos. Los edificios y elementos decorativos de distintas épocas coexisten en un conjunto armónico y unitario, pues el paso de los años y la selección natural hacen que, generalmente, perdure lo mejor.

¿Por qué, entonces, privar a nuestra época de su aportación al diseño urbano de los cascos históricos?

Sin embargo, con las nuevas formas de construir y los materiales, colores y texturas que se utilizan actualmente, tan diferentes muchas veces a los tradicionales, resulta difícil evitar la discordancia con el ambiente en que van a implantarse los nuevos elementos, por lo que, si no se hace de un modo cuidado y controlado, se puede llegar fácilmente a la destrucción o deterioro de un centro histórico que, en principio, se pretende proteger y revitalizar.

La solución, por tanto, no es fácil, y siempre estará expuesta a múltiples polémicas.

3. Criterios de este Plan.

De acuerdo con todo lo expuesto, y una vez analizados cada uno de los elementos y áreas que configuran el patrimonio arquitectónico objeto de este Plan Especial, los criterios básicos adoptados han sido los siguientes:

Determinar con un criterio realista aquellas edificaciones que por sus valores históricos, artísticos y ambientales y por sus posibilidades de recuperación y mejora, deben ser conservados, impidiendo su destrucción indiscriminada, sin perjuicio de las obras compatibles necesarias para su revitalización.

En definitiva, una protección selectiva y graduada para aquellos elementos singulares que presenten un mayor valor y cuyo estado de conservación y situación en el conjunto permiten su recuperación racional.

Regular las actuaciones de renovación, sustitución y ampliación de elementos o zonas completas del casco histórico, en los que, al ser posible la intervención de nuevos factores de diseño, la normativa debe ser estricta en cuanto a armonización de volúmenes, alturas, alineaciones, coordinación ambiental y adaptación con el entorno, pero deberá dejar cierto grado de libertad en el diseño, sin forzar a la utilización de técnicas y materiales tradicionales, siempre difíciles de conseguir y utilizar correctamente, y que llevan a soluciones estéticas poco comprometidas, pero de escasa aportación al conjunto.

En definitiva, se admiten nuevas "aportaciones" arquitectónicas que de verdad lo sean, se renuncia a la imposición de aditamentos pintorescos u ornamentales como garantía de mantenimiento de un ambiente y se es consciente de que lo permanente en un conjunto urbano radica en problemas de escala y proporción, de contenidos simbólicos, de asimilación histórica en términos de superposición y hasta de contraste, en esquemas compositivos mucho más esenciales y, en última instancia, en la calidad objetiva de cada edificio.

SITUACION ACTUAL Y EVOLUCION HISTORICA.

Santander ha visto, en épocas recientes, desaparecer gran parte de su patrimonio arquitectónico; el desastre del Machichaco y el gran incendio de 1.941 han conformado una ciudad atípica en su área central, donde las reconstrucciones posteriores a los desastres mencionados han trastocado radicalmente la trama urbana de origen medieval.

El espacio urbano arrasado en 1.941 era el resultado de la evolución histórica del primitivo núcleo, las primeras referencia medievales sitúan el origen de la villa sobre la península existente entre la Ribera al Norte y la Bahía al Sur, junto a la Abadía de los Santos Mártires y el Castillo de San Felipe; allí se fué conformando la Puebla Vieja, y durante los siglos XIII a XV el crecimiento por el sector llano al otro lado del arroyo de Becedo, constituyó la Puebla Nueva, rodeada de murallas junto a la Vieja. Al exterior del recinto amurallado comienza a desarrollarse en el Siglo XVI un arrabal de pescadores que sigue el desarrollo del puerto hacia el Este, al tiempo que el puerto en sí va ampliándose mediante la construcción de sucesivos espigones.

Esta estructura urbana se conserva en sus rasgos fundamentales hasta el último tercio del siglo XVIII, época en la que ocurren una serie de circunstancias que tendrán como efecto una modificación sustancial de su estructura urbana: por una parte la mejora de las comunicaciones con la meseta que permite el desarrollo portuario de la ciudad (lanas y harina hacia las colonias); por otra parte la liberización del comercio con ultramar; y finalmente por la progresiva autonomía administrativa de la ciudad con la creación del obispado y del consulado de Mar y Tierra. Todos estos fenómenos tienen su reflejo en una presión centrada en el crecimiento del puerto que se ve favorecida por el incendio del poblado de pescadores y derrumbamiento de la muralla que deja expedita la ampliación de la ciudad hacia el Este, contemplada en primera instancia en el proyecto de Llovet cuyas directrices marcarán por más de un siglo las líneas de crecimiento urbano y portuario, dictando las líneas generales del Ensanche de la población hacia la actual dársena de Puerto Chico, con calles regulares paralelas y perpendiculares al puerto y sus muelles. Sobre la propuesta de Llovet se realizaron ampliaciones obra de Colosía y Calderón, que configuraron en detalle el crecimiento de la ciudad hasta mediados del siglo XIX.

En una época aparecen nuevas actividades e infraestructuras que diversifican los polos de expansión de la ciudad, constituido hasta entonces únicamente por el puerto; entre estos nuevos polos de actividad han de citarse la creación de balnearios, la construcción de la estación terminal del FFCC Alar-Santander (salida al mar de las harinas castellanas transportadas a través del Canal de Castilla) y, en menor medida, las incipientes instalaciones industriales que van apareciendo.

Surge así un conflicto entre los accesos ferroviarios que necesariamente habrán de ubicarse al Oeste a menos que se optase por una operación de cirugía urbana de envergadura (y una vez desechada la posibilidad de utilizar la vaguada de Las Llamas como corredor ferroviario con terminal en El Sardinero, que definitivamente se decanta como centro balneario) y el desarrollo del puerto, cada vez más problemática pero que seguía apuntando hacia el Este. Ese conflicto se soluciona mediante la concesión Wissocq, que consistía en el relleno de una parte de la Bahía en un área de forma triangular situada inmediatamente al Oeste y Suroeste del puerto existente y prácticamente adosada al mismo. La solución del conflicto entre ubicación de la estación de FFCC, y la ampliación del Puerto marcará el desarrollo de la estructura urbana de Santander hasta la actualidad, acentuada por el crecimiento del balneario del Sardinero, en el sentido de ir marcando dos tendencias contrapuestas desde el punto de vista social y funcional en el interior de la ciudad, por una parte el desarrollo residencial de cierto nivel social que continuará extendiéndose como continuación de los Ensanches en dirección Este o Nordeste, teniendo como significativo punto de mira el prestigioso balneario del Sardinero. Por otra, el progresivo retroceso hacia el Oeste y Suroeste de las actividades portuarias e industriales.

Estas expectativas de crecimiento conviven con las últimas expansiones del puerto hacia el Este, proyecto de Mateo Obregón (hasta el muelle de Molnedo) y Plan Lequerica (Puerto Chico y relleno de la Dársena de la Ribera) llegando hasta la zona de San Martín, en la que había surgido un núcleo de pescadores.

Los primeros años del siglo XX, hasta el incendio de 1.941, contemplan la implantación de una industria cada vez más pujante, (Nueva Montaña-Quijano), el auge de la actividad minera (Peña Cabarga), la industrialización de los vecinos núcleos de El Astillero y Maliaño, y en el orden urbanístico, la expansión de la ciudad hacia el Suroeste (Ensanche de Maliaño) y Noroeste (Calle Jesús de Monasterio y Burgos hasta Plaza Numanca) complementados con los núcleos de Ciudad Jardín y sobre todo Ensanche del Sardinero.

A raíz del incendio de Santander se acomete una operación de envergadura, la reconstrucción del centro devastado, que modifica sustancialmente la trama urbana medieval preexistente y pasa a convertirse en el centro representativo y núcleo principal de las actividades terciarias de la ciudad, rematando la trama urbana sobre la que se asienta el patrimonio arquitectónico que es objeto del presente Plan Especial.

NECESIDAD DE UN INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El mandato específico del Plan General, exige el desarrollo de un instrumento de Planeamiento destinado concretamente a la conservación del Patrimonio edificado. La aprobación del Plan General introdujo la condición de que "la protección será integral hasta la redacción de un Catálogo". En el tiempo transcurrido desde aquella aprobación, la Corporación Municipal se ha inclinado por respetar estrictamente aquella determinación, de modo que aquellos edificios calificados "a conservar" con un punto negro en los planos del Plan General, eran protegidos con la calificación de integral. De hecho, éste criterio ha significado un importante freno en la actividad de renovación del entorno, lo que ha generado una presión ciudadana importante para que se clarifique y desarrolle el Plan General en este aspecto.

ACTUACIONES PREVIAS.

El Ayuntamiento encargó, durante el verano de 1988, la confección de un fichero que sirviera de soporte al instrumento de planeamiento. Se hizo necesario no solo recoger todos y cada uno de los datos de los denominados "puntos negros", sino identificar la correspondencia entre éstos y los edificios a los que afectaban, labor en muchos casos difícil por la inconcreción del grafismo del Plan General. Con el fin de estructurar y localizar de modo lógico los aproximadamente 1.600 "puntos negros", se dividió el suelo urbano en 48 zonas homogéneas, en razón a diversos factores: históricos, geográficos, urbanísticos, etc.,

delimitándose las zonas que se relacionan:

- Zona 1. La Catedral.- Comprende los edificios de la Catedral, Banco de España y Correos. Se corresponde con el primer asentamiento de la Ciudad, hoy muy desfigurada por desmontes y rellenos.
- Zona 2. Zona Siniestrada.- Así se denominó a la parte central, que fue arrasada por el fuego en febrero de 1941. Su reconstrucción forma un conjunto muy homogéneo.
- Zona 3. Calzadas Altas.- Es la parte más antigua que sobrevive de la Ciudad. Todavía se conserva mucho de lo descrito por Pereda en sus novelas: Hospital de S. Rafael, Iglesia de la Consolación, Convento de las Clarisas (Tabacalera).
Hoy el barrio está muy degradado, especialmente en las calles San Pedro, parte alta de Garmendia y Cuesta del Hospital.
- Zona 4. Ayuntamiento.- Comprende el entorno de la Plaza del Ayuntamiento.
- Zona 5. El Cubo.- Comprende el entorno de la Plaza de la Esperanza.
- Zona 6. Primer Ensanche.- Corresponde con el ensanche proyectado a mediados del S. XVIII por Llovet y Escofet. Se ha incluido íntegramente el edificio del Banco de Santander.
- Zona 7. Segundo Ensanche.- Corresponde con el ensanche proyectado a finales del S. XVIII por Colosía.
- Zona 8. Tercher Ensanche.- Corresponde al ensanche de principios del XIX, que incluía la primera dársena de Puerto Chico.
- Zona 9. Peña Herbosa.- El crecimiento hacia el norte de los ensanches produjo el barrio de Peña Herbosa, en terrenos firmes, al contrario que los anteriores.
- Zona 10. El Arrabal.- Comprende un primer tramo muy homogéneo y degradado, pero en proceso de reutilización comercial. La manzana próxima a Martillo es más heterogénea.
- Zona 11. Castelar.- Referido al frente marítimo del último ensanche del Siglo XIX, con un fondo que se prolonga hasta la calle Canalejas.
- Zona 12. Cuesta del Soldado.- Se corresponde con la urbanización de la calle Alejandro García y frente a Canalejas; forma un conjunto muy homogéneo de viviendas adosadas.
- Zona 13. Barrio Camino.- Una de las márgenes (al sur) fué construida al amparo de la legislación de Casas Baratas, mientras que la margen norte es de edificación tradicional.
- Zona 14. Pasco de la Concepción o Menéndez Pelayo.- Formó uno de los conjuntos más característicos de la Ciudad, con edificios residenciales unifamiliares de gran categoría. Aún con la desaparición de muchos de ellos, forma un conjunto de interés.
- Zona 15. Calleja de Ama. Francisco Palazuelos.- Una de las subidas tradicionales al Alta, con algunos edificios de interés en sus márgenes.
- Zona 16. San Simón-Carmen.- Forman un conjunto de edificios muy homogéneo, con edificios tradicionales a ambos márgenes de las calles.
- Zona 17. Río de la Pila.- Barrio tradicional de la Ciudad, con duros ejemplos de reposición de edificios. Sus particulares condiciones merecen la redacción de un Plan Especial de reforma interior exclusivo.
- Zona 18. Atalaya. San Celedonio.- Barrio de características uniformes, con edificación tradicional.
- Zona 19. La Esperanza-Vista Alegre.- Pequeñas agrupaciones de edificios, en general de escaso valor.
- Zona 20. Maternidad. Altamira.- Forma parte del antiguo pasco arbolado del Alta (hoy General Dávila). Ver áreas 15 y 31.
- Zona 21. Juan Blanco.- Conjunto de viviendas unifamiliares sin especial interés.
- Zona 22. Primera Alameda. Isabel la Católica.- Ensanche de principios de siglo, con un conjunto de gran importancia en la Primera Alameda.
- Zona 23. Burgos-Fernández de Isla.- Conjunto heterogéneo con edificios aislados de gran interés: Cinema, Simeón, junto a otros de menor importancia.
- Zona 24. Burgos-Magallanes.- Las casas de la calle Burgos han estado siempre amenazadas por el derribo en todos los Planes modernos de la Ciudad; el nuevo Plan General, sin embargo, las protege en su totalidad. Se incluyen en este área pequeños conjuntos de Numanca y Cisneros.
- Zona 25. Vargas.- Alineación de edificios muy uniforme, con un bajo nivel de conservación. Su alta densidad de ocupación les ha protegido de los derribos.
- Zona 26. Arrabales de Calzadas Altas.- Se corresponde con la primera ampliación del núcleo tradicional estructurado en torno a la calle Calzadas Altas.
- Zona 27. Aduana. Conjunto heterogéneo sin valor arquitectónico, excepto contados elementos.
- Zona 28. Chalets de La Tierra.- Colonia de viviendas unifamiliares pareadas, sin gran valor arquitectónico, aunque mantienen en general la concepción original ambiental.
- Zona 29. Antonio Mendoza.- Corresponde a una zona de chalets bastante homogéneos con accesos desde travesías.
- Zona 30. Perines.- Este área abarca desde edificios de construcción intensiva hasta chalets aislados, todos situados en el entorno de Perines.
- Zona 31.- Se recogen en este área los dos magníficos edificios de La Cubana y Carolinas, junto con el colegio de la Salle. Los primeros formaban parte del área de grandes fincas residenciales arboladas del pasco del Alta.
- Zona 32. Bajada de San Juan.- Conjunto de viviendas unifamiliares sin valor arquitectónico u urbanístico.

- Zona 33. Plaza de Toros.- El edificio de la Plaza de Toros tiene más valor por su uso que por las características arquitectónicas. La colonia Blancanieves es un caso singular.
- Zona 34. Peña del Cuervo.- Se recogen una serie de edificaciones dispersas sin interés especial.
- Zona 35. Avda. de Valdecilla.- Alineación de edificios muy homogéneos, con cierto valor ambiental a la entrada de la ciudad.
- Zona 36. Barrio de La Luz.- Edificación sin valor arquitectónico o urbanístico.
- Zona 37. Floranes-Valderrama.- Se trata de edificios aislados dentro de un conjunto muy densamente construido en los últimos años.
- Zona 38. Plaza de San Andrés-Cajo.- Un solo edificio ruinoso sin valor.
- Zona 39. Pronillo.- Monumento nacional a pesar de su estado ruinoso, conserva sus características arquitectónicas como Casa-Palacio del XVIII. Ha perdido sin embargo lo notable de su emplazamiento.
- Zona 40. ~~Méndez Núñez~~ ^{El Secular}.- Casi dos manzanas íntegras de la construcción anterior al incendio se conservan en esta zona, con edificios de notable interés.
- Zona 41. Alto de Miranda.- Con centro en el Alto de Miranda, el área se extiende hacia Pérez Galdós y Avda. de los Infantes. Todos los edificios calificados son viviendas unifamiliares, algunos de ellos con un alto valor arquitectónico, ambiental y representativo del Sardinero tradicional.
- Zona 42. Chalets de Prieto Lavín.- Se trata de una "colonia" de chalets adosados de gran empaque y con buen aprovechamiento. Excepción hecha de los bloques que han sustituido casi a la mitad de la colonia inicial, el resto ha sido rehabilitado y se conserva bien.
- Zona 43. Piquito.- Comprende dos manzanas muy distintas: La Residencia Piquito, que conserva el edificio original, muy retocado aunque bien conservado, junto con el cierre y jardines, y otra manzana de chalets de veraneo en la que se entremezclan viviendas unifamiliares, colectivas y hoteles tradicionales.
- Zona 44. Travesía de Los Castros.- Grupo de edificaciones muy antiguas con tipologías rurales sin interés, salvo el contraste con los modernos edificios que las circundan.
- Zona 45. Colonia de Palencia.- La parte más importante del área está constituida por chalets pareados para el veraneo tradicional. El mayor valor de la zona es la parcelación actual.
- Zona 46. Sardinero.- Comprende el área central del Sardinero no incluido en el límite del Conjunto Histórico-Artístico.
- Zona 47. San Martín.- La plaza de San Martín se ha renovado en su totalidad, aunque quedan en pie algunos edificios antiguos sin especial valor.
- Zona 48. Ciudad Jardín.- Comprende una actuación sobre un tejido urbano característico que ha de preservarse.

CARACTER DEL PLAN.

Antes de proceder al análisis pormenorizado de los edificios y áreas calificados por el Plan General como "a conservar", se planteó cuál debería ser la figura de planeamiento aconsejable, teniendo en cuenta no solo los objetivos, sino incluso las circunstancias de la redacción. La necesidad de abordar la conservación del patrimonio arquitectónico amparado en el Plan General vigente con un tratamiento homogéneo y unitario, dió lugar a desestimar la idea de analizar fragmentariamente los edificios con "punto negro" asignándolos a distintos Planes Especiales, en algunos casos incluso exteriores al ámbito de los mismos, optándose formalmente por la redacción de una única figura de planeamiento comprensiva del conjunto de edificios y áreas "a conservar", con los objetivos previstos en el Plan General.

Tras barajar diversas alternativas formuladas sobre la naturaleza de la figura de planeamiento a adoptar, adecuada a las necesidades requeridas, se resolvió que el instrumento aconsejable era el Plan Especial, a redactar en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan General y adecuándose en cuanto a disposiciones generales a lo contemplado en el art. 76.2 puntos "f" y "g" del Reglamento de Planeamiento, con la finalidad de propiciar la mejora del medio urbano y otros fines análogos. Figura de planeamiento descrita y regulada a su vez en el art. 82 del Reglamento de Planeamiento que, a la posibilidad de incluir entre sus determinaciones un Catálogo de los edificios calificados en el Listado del Plan General como "a conservar" (art. 86 del Reglamento de Planeamiento), añade la posibilidad de precisar diferentes niveles normativos de conservación, reglamentando usos y otras características de la ordenación. La opción tomada hacia esta clase de Plan no obsta la posterior redacción de Planes Especiales de Protección y Reforma Interior para determinados ámbitos territoriales necesitados de desarrollo según el Plan General.

Los Planes Especiales para la mejora del medio urbano y otros fines análogos, según la redacción del precepto citado con anterioridad y en atención a los objetivos que se persiguen en su elaboración, "pueden" contener, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) Normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, a fin de salvaguardar, si procede, el ambiente existente.
- b) Normas necesarias para modificar, si procede, el aspecto exterior de las edificaciones, su carácter arquitectónico y su estado de conservación, a fin de mejorar las características ambientales.
- c) ...
- d) Prohibiciones de construcción o de usos perjudiciales cuando no se hubieren establecido en el Plan General ...
- e) Normas precisas para armonizar en altura y alineaciones las edificaciones existentes."

Estos Planes "... no podrán alterar las Normas que sobre volumen y uso del suelo establezcan los Planes de jerarquía superior, y sólo podrán precisar sus determinaciones cuando sea necesario".

La aprobación de este Plan Especial redactado de oficio se ajustará al trámite previsto por los artículos 41 y 43 de la Ley del Suelo, y 144, 147 y 148 del Reglamento de Planeamiento, modificados por los artículos 5 y 6 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre.

Dado que se trata de un instrumento de Planeamiento que desarrolla las directrices previstas en el Plan General de Santander, ya que se cife a regular lo dispuesto en este último sin alterar su estructura fundamental, el procedimiento consiste en:

- a) Aprobación inicial del expediente por la Corporación Municipal, que acordará igualmente la instrucción del trámite subsiguiente.
- b) Información pública por un período mínimo de un mes, plazo durante el cual se pone a disposición de todos los interesados y directamente afectados el Plan Especial para su examen y formulación de alegaciones.
- c) La Corporación, en vista del resultado de la información pública, y tras el estudio y, en su caso, modificación del expediente en virtud de las alegaciones presentadas, acordará la aprobación provisional del Plan.
- d) Cumplido el trámite citado, se somete lo aprobado a informe no vinculante de la Comisión Regional de Urbanismo (que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde su recepción).
- e) Aprobación definitiva por la Corporación del presente Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de "Edificios y Áreas a conservar".

A lo largo de la redacción del documento se ha ido comprendiendo la necesidad de abordar el problema desde un instrumento complejo como este Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora que, aunque por las limitaciones de tiempo y medios pueda requerir en algunos casos desarrollo posterior, permita solucionar de una vez la diversidad de casos planteados.

AMBITO DEL PLAN ESPECIAL.

El Plan Especial abarca en su regulación específica todos los edificios y áreas calificados en el Plan General "a conservar", y sus adyacentes en el caso de zonas intensivas. En su regulación zonal el ámbito del Plan Especial se extiende a diversas áreas homogéneas de mayor extensión que aquella que sería necesaria para recoger los edificios con "punto negro" de la zona, persiguiendo así la delimitación de ámbitos de características concordantes, que en virtud de la ordenanza sobre "Normas de Condiciones estéticas" del Capítulo 5, Título V del Plan General sean objeto de pautas de ordenación que garanticen una imagen coherente del entorno.

Quedan sin embargo excluidos del ámbito de aplicación de esta Normativa, los Monumentos o conjuntos Histórico-Artísticos declarados Bien de Interés Cultural o para los cuales haya sido incoado el correspondiente expediente.

OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.

Se pretenden los siguientes objetivos:

- Salvaguardar las características de los edificios y de las áreas objeto de conservación, con señalamiento de las normas necesarias para preservar su estado en sus aspectos de composición y conservación.
- Definir las condiciones de renovación del aspecto exterior de los edificios carentes de interés arquitectónico ubicados en zonas de conservación, a fin de mejorar las cualidades ambientales del entorno.
- Dictar las normas precisas para armonizar en altura y alineaciones las edificaciones.
- Graduar diversos niveles de conservación adecuándolos a las características de los edificios
- Regular las situaciones de ruina estableciendo para aquellos niveles de conservación más restrictivos las condiciones precisas para imposibilitar la desaparición del patrimonio arquitectónico de interés singular.

NIVELES DE CONSERVACION.

La graduación de los niveles de conservación para los edificios enunciada dentro de los objetivos del Plan Especial, se estructura en cinco niveles que a continuación se citan:

- Nivel 1: Conservación Monumental.
- Nivel 2: Conservación Integral.
- Nivel 3: Conservación Estructural.
- Nivel 4: Conservación Ambiental.
- Nivel 5: Edificaciones sin Interés.

Configurando propiamente el Catálogo los edificios a los que se asignen los niveles 1, 2 y 3 sin que se plantee un desarrollo normativo ulterior para los edificios catalogados en el nivel 1, al tratarse de construcciones declaradas Monumento Histórico-Artístico, que quedan fuera del ámbito del presente Plan Especial.

En nivel superior, nivel 4, se recogen edificios ubicados en zonas de conservación ambiental por la homogeneidad de sus características, dándose una clasificación en dos grados, A y B, según el interés que pueda a su vez tener el edificio dentro del entorno.

AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL.

La sistematización de los ámbitos de características homogéneas a que se hace referencia, se apoya en la siguiente delimitación:

- I. Santander Tradicional:
 - A - De edificación intensiva.
 - B - De edificación aislada.
- II. Santander Centro.
- III. Santander de Vivienda Unifamiliar

Dentro del Santander tradicional se incluyen las áreas cuya actual trama urbana surgió y se colmató con edificaciones de alta y media densidad en fecha anterior al incendio de 1941, y ello independientemente de la sustitución parcial de edificios que, con posterioridad, haya podido realizarse, centrándose en las áreas correspondientes al casco antiguo que aún se conservan, el Ensanche del Este y demás zonas aledañas que configuraron sus primitivos arrabales, y aquellos conjuntos o calles que, sin guardar continuidad física en el espacio con aquellas, responden a un modelo tipológico de referencia común.

Las diferenciaciones enunciadas dentro del denominado Santander tradicional se corresponden por un lado con la calificación de "Edificación Intensiva" (Ordenanza V-7.1. del Plan General) y por otro con la de "Edificación Abierta" (Ordenanza V-7.2. del Plan General) y "Área de Ordenación Especial del Sardinero" (Ordenanza V-7.4.2. del Plan General) según se contemplan en el vigente Plan General.

Dentro del Santander Centro se incluye el área surgida tras la reconstrucción posterior al incendio de 1941 y demás zonas aledañas que comparten modelos tipológicos comunes.

Y en el Santander de Vivienda Unifamiliar se incluyen una serie de actuaciones de mayor o menor entidad que tienen de denominador común la baja densidad con que fueron concebidas, presentando fundamentalmente tipologías de edificación aislada, parcelada y en hilera, destinadas a vivienda unifamiliar.

DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.

En algunas áreas se delimitan ámbitos sujetos a Planes Especiales, Estudios de Detalle o Unidades de Actuación, con el fin de promover una ordenación y en su caso gestión conjunta, una vez que las edificaciones han sido incluidas en los niveles de catalogación que permiten su sustitución. Se reconoce así el escaso valor arquitectónico o ambiental de las edificaciones, pero se exige una sustitución con garantías de una ordenación previa y una ejecución integrada.

En casos concretos se han señalado nuevas alineaciones con el fin de armonizar la traza del espacio urbano con la planteada en las inmediaciones de la actuación prevista.

En el caso de la calle Isaac Peral, se ha contemplado su conexión con la calle Alcázar de Toledo, recuperando una alineación ya prevista con anterioridad a la aprobación del Plan General, contemplando unas mayores alturas para facilitar la actuación y delimitando para su gestión la correspondiente Unidad de Actuación.

CONSERVACION DE INMUEBLES Y REGIMEN DE VALORACIONES.

Los correspondientes poderes públicos articularán las medidas tendentes a la conservación y mantenimiento del patrimonio edificado, previendo ayudas a la rehabilitación de viviendas y posibilitando la ejecución de actuaciones puntuales dirigidas a la recuperación y puesta en valor de los ámbitos delimitados.

Las actuaciones públicas en materia fiscal y tributaria considerarán el nivel de conservación impuesto a los inmuebles y las cargas que de ello se deriven a la hora de establecer las correspondientes valoraciones catastrales.

DOCUMENTACION

El Plan Especial consta de los siguientes documentos:

- MEMORIA: Descriptiva y justificativa.
- ORDENANZAS: Generales y específicas.
- FICHAS DE CATALOGACION: Individualizadas para cada uno de los edificios afectados y colindantes

- PLANOS GENERALES: De delimitación de Areas de Conservación Ambiental.
- PLANOS DE CATALOGACION: De precisión de los Niveles de Conservación.
- LISTADOS

El Estudio Económico-Financiero resulta innecesario por no guardar relación con la naturaleza y finalidad de este Plan Especial, según establece el art. 18 de la vigente Ley del Suelo.

- b) En edificios sujetos a regulación zonal (nivel de catalogación 4) se estará a lo establecido en fichas y planos de catalogación, así como en las Normas Particulares de la Zona en que se inserta, y de forma complementaria, a lo establecido en las Normas Generales.

En todo lo no regulado expresamente en el presente Plan Especial, serán de aplicación las determinaciones tanto generales como particulares contempladas en el vigente Plan General.

Art. 1.5.2. Interpretación de este Plan.

La resolución de aspectos contradictorios o de interpretación de las determinaciones de este Plan, requerirá acuerdo plenario, previo dictamen motivado. Dichas resoluciones serán publicadas y se incorporarán como anexo al Plan.

CAPITULO 6 - INCIDENCIAS DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS SITUACIONES EXISTENTES.

Art. 1.6.1. Situaciones fuera de ordenación.

A los efectos del art. 60 de la Ley del Suelo, únicamente se consideran disconformes con el planeamiento los edificios, construcciones e instalaciones que habiendo tenido lugar al amparo de la ordenación urbanística anterior al vigente Plan General y planeamiento dictado en su desarrollo, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos, tanto de Sistema General como Local, salvo que el propio Plan General o sus instrumentos de desarrollo determinen, expresamente, la compatibilidad de lo existente, en todo o en parte, con la nueva ordenación.
- b) Los que se encuentren en áreas de Suelo Urbano sujetas a reforma interior, salvo que de los correspondientes instrumentos de planeamiento se deduzca su conformidad con la ordenación prevista.
- c) Los que estén destinados a usos que resulten incompatibles con los de las dotaciones generales y locales asignados al lugar de su emplazamiento.
- d) Los que alberguen o constituyan usos cuyos efectos de repercusión ambiental vulneren los máximos permitidos por la normativa urbanística, por las Ordenanzas Municipales específicas o por las disposiciones vigentes en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.

Art. 1.6.2. Efectos de la situación de fuera de Ordenación.

La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencia de obras, salvo las siguientes:

- a) Las de conservación o mantenimiento, que serán admisibles en todos los casos.
- b) Las que vayan directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.
- c) Las parciales de consolidación o reparación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble, o la erradicación del uso en el plazo de quince años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas. Esta excepción no es aplicable a los supuestos de usos lesivos a que se refiere el apartado d) del punto anterior.

Art. 1.6.3. Edificios con condiciones de edificación y uso diferente de los exigidos en el planeamiento.

Salvo determinación contraria establecida en la Normativa Particular, las edificaciones y usos anteriores al planeamiento de aplicación que no sean calificados como fuera de ordenación, pero que por razón de normativas anteriores presenten condiciones de edificabilidad (altura, alineaciones interiores, ocupación de parcela, parcela mínima, volúmenes, superficie construida, etc.) o de uso, diferentes de los exigidos, podrán ser objeto de obras de conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, acondicionamiento, exteriores, así como de modificación de uso, pero no de aumento de volumen. Cuando en su caso proceda la demolición, el aprovechamiento del suelo deberá hacerse con sujeción a las condiciones de edificabilidad establecidas en la normativa particular y según el grado de protección asignado al inmueble. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar obras de reestructuración cuando por las características de la parcela resulte imposible la construcción de nueva planta de la edificabilidad permitida por el Plan.

TITULO II - NORMAS GENERALES

CAPITULO 1 - CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

Art. 2.1.1. Definición.

Las desarrolladas en este capítulo son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y en su relación con el entorno, condiciones que se imponen con el propósito de obtener los más idóneos resultados en la imagen de la ciudad.

Art. 2.1.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones de imagen urbana se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Art. 2.1.3. Salvaguarda de las características del entorno urbano.

La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.

- 2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la adecuación o la denegación deberá estar motivada y podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de la implantación topográfica sobre el terreno y de relación con los edificios y espacios públicos preexistentes, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

- 3. El Ayuntamiento podrá admitir actuaciones singulares que, sin ajustarse estrictamente a las condiciones estéticas y criterios de composición establecidos en este Plan, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se atengan estrictamente a las obras permitidas y a los aprovechamientos máximos establecidos en este Plan.
- b) Que sean de excepcionales méritos, constituyan verdaderas "aportaciones" arquitectónicas de reconocida calidad objetiva y armonicen estéticamente y ambientalmente con las edificaciones próximas y con el contexto general del entorno.
- c) Informe favorable del Arquitecto Municipal en el que pondere la concurrencia de las circunstancias excepcionales requeridas.
- d) Trámite de información pública de 15 días (con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia) y Aprobación Plenaria.

A estos efectos, el proyecto deberá contener la documentación gráfica y fotográfica justificativa del impacto del nuevo edificio de acuerdo con los criterios de esta Normativa.

Ordenanzas

TITULO I - CRITERIOS GENERALES

CAPITULO 1 - DOCUMENTACION.

Art. 1.1.1.- El Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de "edificios y áreas a conservar" de la ciudad de Santander se compone de los siguientes documentos:

1. Con eficacia vinculante:
 - a) Fichas de catalogación, complementadas por el plano de catalogación correspondiente.
 - b) Plano de delimitación de Areas de Conservación Ambiental.
 - c) Esta Normativa.
2. Documentos de carácter indicativo:
 - a) Memoria.
 - b) Otros.

CAPITULO 2 - AMBITO.

Art. 1.2.1.

1. El ámbito de aplicación de este Plan Especial es el de los Edificios y Areas calificadas por el Plan General como "a conservar", según figura en los planos nº 1 "Determinaciones Generales" y nº 2.1. "Determinaciones en Suelo Urbano" del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santander, así como el de las dos edificaciones o solares medianeros existentes a ambos lados de los edificios calificados como "a conservar", dentro de las áreas Intensiva alta y Media del Suelo Urbano.
2. En su regulación zonal el ámbito del Plan Especial se extiende a diversas áreas homogéneas, que en virtud de la Ordenanza sobre "Normas de Condiciones Estéticas" del Capítulo 5, Título V, del Plan General, serán objeto de pautas de ordenación que garanticen una imagen coherente del entorno.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas Normas, los Monumentos o conjuntos Histórico-Artísticos declarados Bien de Interés Cultural o para los cuales haya sido incoado el correspondiente expediente.

CAPITULO 3 - EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO.

Art. 1.3.1. Este Plan Especial tiene por objeto la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios y conjuntos urbanos incluidos dentro de su ámbito, señalando en su caso las normas necesarias para mantener el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación a fin de salvaguardar el ambiente en que están inmersas y, en otros casos, establecer la normativa necesaria para modificar el aspecto exterior de las edificaciones existentes y características de las de nueva planta, a fin de mejorar las cualidades ambientales del entorno, dictando asimismo las normas precisas para armonizar en altura y alineaciones las edificaciones; resultando ser, en cuanto a dichos efectos, el instrumento urbanístico de aplicación prioritario en dichas áreas, si bien, en todos aquellos aspectos no regulados por el mismo, será de aplicación lo previsto en el Plan General y en sus instrumentos de desarrollo.

Art. 1.3.2. La ordenación contenida en este Plan Especial, se llevará a cabo conforme a lo previsto en el mismo, con aplicación, en su caso, de las figuras de planeamiento, gestión y Proyectos de Urbanización que se señalen.

Art. 1.3.3. Para los edificios afectados por este Plan Especial que a su vez estén incluidos en Areas objeto de Planes Especiales de reforma interior previstos en el Plan General, el régimen de conservación que se establece tiene carácter transitorio hasta tanto se realice el referido Plan Especial de Reforma Interior.

CAPITULO 4 - CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

Art. 1.4.1. - Protección del Patrimonio.

1. La protección del patrimonio arquitectónico contenido en este Plan Especial, se apoya en dos principios básicos que son los siguientes:
 - a) La protección del patrimonio no debe restringirse a los edificios ni siquiera al medio ambiente que configuran, sino que debe alcanzar en lo posible a las actividades que vienen prestando un servicio a la población y a las que mantienen un determinado tejido social, por lo que no deben ser erradicadas por solo motivos económicos.
 - b) La protección del patrimonio arquitectónico catalogado debe conjugarse con criterios urbanísticos de suficiente flexibilidad como para permitir la necesaria transformación de usos y actividades en orden a mantener viva la ciudad; transformación que, necesariamente, está unida a la posibilidad de adecuación de los contenedores edificados que soportan las actividades.
2. Las Normas del Plan Especial instrumentan dicha protección del patrimonio mediante dos vías:
 - a) Criterios protectores genéricos subsumidos en una regulación zonal.
 - b) Medidas particulares de protección aplicadas a elementos singulares de edificación catalogada.

CAPITULO 5 - APLICACION DE LAS NORMAS.

Art. 1.5.1. Las actuaciones urbanísticas previstas en el Plan Especial se ajustarán a lo ordenado en la documentación vinculante. Los documentos de carácter indicativo constituyen el medio de interpretación de los anteriores, con preferencia a cualquier otro.

Las previsiones del Plan Especial se aplicarán como se enuncia:

- a) En edificios sujetos a régimen de protección individualizado (niveles de catalogación 1, 2 y 3), se estará a lo establecido en fichas y planos de catalogación, así como en las Normas particulares del Catálogo, y de forma complementaria, a lo establecido en las Normas Generales y régimen zonal en el que se inserta.

4. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su diseño y composición a las características dominantes del ambiente en que hayan de emplazarse, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley del Suelo. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubiertas, cornisa, posición de forjados, modos de implantación sobre el terreno y de configuración de los espacios libres públicos o privados, cierres de finca, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

A los fines de garantizar la debida adaptación de las nuevas edificaciones a las ya existentes y a su entorno, se exigirá, con el grado de amplitud que se determine, según el tipo de obra, en cada zona, la aportación de los análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, con utilización de documentos gráficos del conjunto de las calles, plazas o patios de manzana a que aquellas dieran frente y otros aspectos, desde los lugares que permitieran su vista.

5. Los Planes Especiales y Estudios de Detalle, demostrarán la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, mediante los correspondientes estudios de impacto. Sobre la base de análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paisaje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, se justificará la solución adoptada, que deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón, patios de manzana).
- Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
- Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

Las determinaciones o condicionamientos a que dé lugar la solución adoptada, deberán plasmarse gráficamente en planos esquemáticos de la estructura formal propuesta, en planta y alzado a escala adecuada, así como en explicaciones o comentarios escritos que permitan orientar el carácter del futuro desarrollo.

Art. 2.1.4. Fachadas.

- Los proyectos de reestructuración y acondicionamiento deberán contener necesariamente la restauración adecuada de la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates, de acuerdo con la normativa específica al respecto de la zona.
- Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, o en su caso en proximidad a un conjunto de edificios protegidos con el nivel 4 en Grado A, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, forjados, vuelo, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.
- En cualquier caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiere.
- Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.
- Las ampliaciones de edificios existentes, además de respetar las condiciones generales de estética recogidas en las normas, deberán armonizar con el edificio principal que se amplía.

Art. 2.1.5. Tratamiento de las plantas bajas.

- Los proyectos de obras de nueva edificación y en su caso de reestructuración y acondicionamiento, deberán contener, necesariamente, el diseño de la planta baja del mismo, al menos en sus huecos y elementos ciegos, que deberá armonizar con el resto de la fachada.
- En los casos de reestructuración y acondicionamiento a que se refiere el párrafo anterior, el diseño de la planta baja tendrá, bien a recuperar el que fuera original del edificio, si este hubiere sido alterado, a conservarlo si perviviese, y en caso contrario, si se desconociese su primitivo diseño, a armonizar con el resto de la fachada.

Art. 2.1.6. Materiales de fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de criterios de composición y estéticos de cada zona.

Art. 2.1.7. Modificación de fachadas.

- Cuando la ordenación que afecte al edificio lo permita, y en cualquier caso, de acuerdo con la regulación zonal establecida en estas Normas, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente, de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.
- Salvo en los edificios objeto de conservación individualizada, se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes, de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario único del edificio. En casos justificados podrá el Ayuntamiento hacerse cargo de la elaboración de este proyecto de diseño de conjunto de la fachada, repercutiendo su costo en las licencias correspondientes.
- En edificios que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terrazas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de los mismos a una solución de diseño unitario.
- Sólo se permitirá el cierre de terrazas y balcones existentes mediante fachadas ligeras constituidas por carpintería y acristalamiento exclusivamente, sin paños opacos o traslúcidos y sin obra de fábrica de ningún tipo, cuyo diseño deberá armonizar con el resto de la fachada y con los elementos de carpintería y cerrajería existentes ateniéndose estrictamente en las particiones, textura y color de carpinterías, a los propios del ambiente cuya conservación se pretende. En ningún caso se permiten los cerramientos que requieren la construcción de forjados o cualquier sistema de techumbre o cubrición.

Art. 2.1.8. Soportales.

Si en una construcción se proyectan soportales, no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo; su ancho interior libre será igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros y su altura la que le correspondiere a la planta baja del edificio incluida entreplanta en su caso, y según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.

Art. 2.1.9. Fachadas ciegas.

- Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso característico residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural a través de la fachada.
- Los proyectos de reestructuración y acondicionamiento de edificios deberán contener necesariamente la reforma y tratamiento de aquellas medianerías ciegas que den frente a vías públicas o espacios libres públicos según el Plan General, incluyendo en su caso la composición y huecos necesarios a fin de mejorar la presencia urbana del edificio en la ciudad.

Art. 2.1.10. Salientes o entrantes en las fachadas.

- Se entiende por salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas, galerías y cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes definiciones:

- Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y que se prolonga hacia el exterior de la línea de fachada una distancia no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros y cuya anchura no supere en más de cincuenta (50) centímetros el ancho del vano. Dicha anchura no podrá exceder de doscientos (200) centímetros. El concepto de balcón está vinculado a que la solución constructiva de los elementos de protección sean de cerrajería y en ningún caso podrán ser de fábrica.
- Balconadas o balconaje es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. La dimensión máxima del saliente no superará los cuarenta y cinco (45) centímetros. La solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección serán semejantes al de los balcones.
- Se entiende por terrazas los espacios entrantes o salientes no cerrados cuando en el último caso sobrepasen las condiciones establecidas en los apartados anteriores.
- Se entiende por mirador el cuerpo acristalado cerrado de anchura inferior a doscientos setenta y cinco (275) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior de la línea de fachada una distancia no superior a setenta y cinco (75) centímetros. Su anchura no rebasará en más de cincuenta (50) centímetros el ancho del vano al que sirve. El acristalamiento transparente ocupará la totalidad del cerramiento del mirador.
- Se entiende por galería el corredor cerrado totalmente acristalado con grandes ventanales o vidrieras, saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. Cuando el saliente máximo no estuviere regulado específicamente en la normativa de zona, el saliente máximo de la galería no rebasará setenta y cinco (75) centímetros. El acristalamiento transparente ocupará la totalidad del cerramiento de la galería.
- Cuerpos volados cerrados son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores y galerías, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

- Desde el plano de fachada situado en la alineación exterior o interior, solamente podrán sobresalir los vuelos que se autoricen con los salientes recogidos en el apartado 1, o los señalados en la Normativa de zonas si son más restrictivos.
- En los patios de manzana no se permiten vuelos distintos a los balcones, balconadas, miradores y galerías.
- Salvo mayores limitaciones en las Normas de cada zona, los salientes permitidos respecto a la alineación exterior y de manzana cumplirán las siguientes condiciones:
 - La suma de la superficie de proyección en planta de los vuelos no excederá de la superficie resultante del producto de la mitad de la longitud de cada fachada por el saliente máximo autorizado; los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud igual al saliente y no inferior a sesenta (60) centímetros.
 - La altura mínima libre sobre la rasante será de trescientos (300) centímetros.

- En ningún caso los vuelos podrán ocupar los límites de la normativa de la zona que señale para el retranqueo y separación a linderos.

Art. 2.1.11. Altura de la edificación.

Se establecen dos tipos de unidades para su medición: unidades métricas y número de plantas.

- Altura de la edificación en unidades métricas: es la altura del edificio en unidades métricas medidas en la forma que determinen las condiciones de la zona, hasta cualquiera de los siguientes elementos, y en función de ello será:
 - Altura de cornisa: que es la que se mide hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.
 - Altura de coronación: que es la que se mide hasta la intersección de la cara superior del forjado de cubierta con el plano de fachada del edificio.
 - Altura total: que es la que se mide hasta la cumbre más alta del edificio.

Altura de la edificación en número de plantas: se estará a lo establecido en la Normativa del Plan General.

- Cuando se establezca la altura máxima de la edificación en las dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

Art. 2.1.12. Construcciones por encima de la altura.

Salvo determinación contraria en las Normas Particulares y sin perjuicio de lo que con carácter complementario se disponga en las mismas, por encima de la altura máxima de cornisa, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

- Cubiertas sujetas a las condiciones de trazado que se señalan a continuación:
 - La cara superior del forjado de cubierta no podrá sobresalir respecto a un plano trazado desde la línea que define la altura de coronación del edificio en todas sus fachadas, con una inclinación máxima de treinta (30) grados y mínima de veinte (20) grados sexagesimales.

En los casos en que no estuviere especificada la altura máxima de coronación de la edificación en las Normas Particulares de Zona, se tomará como altura de coronación la altura de cornisa incrementada en treinta y cinco (35) centímetros.
 - La línea máxima de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros, sobre la altura de cornisa de la edificación (cara superior del último forjado en fachada).
 - Los faldones o aguas de cubierta deberán ser continuos, no admitiéndose cambios de pendiente en su trazado, ni saltos verticales en cumbre.
- Las construcciones por encima del plano de cubierta siguientes:
 - Buhardillas que tendrán un ancho máximo de ciento sesenta (160) centímetros, un retranqueo mínimo desde el plano de fachada de cien (100) centímetros, y un frente total máximo inferior a un tercio (1/3) de la longitud del plano de fachada al que dan frente, y deberán quedar en su totalidad por debajo del plano teórico de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales, trazado a partir de la intersección del plano de cada fachada con la cara superior del forjado de techo de la última planta completa en fachada, sin sobrepasar en ningún caso la altura total del edificio.

El tramo de cubierta comprendido entre el plano de fachada del buhardillón y el alero mantendrá en continuidad con el faldón de cubierta la misma pendiente que éste.
 - Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, que podrán sobresalir por encima de la altura total del edificio.
 - Ventanas en el faldón de cubierta, siempre que no sobresalgan y sigan la inclinación del plano de cubierta.

Art. 2.1.13. Cornisas y aleros.

- El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación exterior, no excederá de sesenta (60) centímetros, salvo otra limitación en la normativa de cada zona.
- Con el fin de subrayar el perfil de la calle y proteger las fachadas de la intemperie se recomiendan las soluciones de coronación con cornisa o alero.

Art. 2.1.14. Marquesinas.

- Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.
- b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, de idénticas dimensiones, saliente y materiales en todos los locales de la planta, y exista compromiso de ejecución simultánea de todos los propietarios de los locales.
2. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a trescientos (300) centímetros. El saliente de la marquesina no excederá la anchura de la acera menos cincuenta (50) centímetros y, salvo el caso de marquesinas formadas por elementos translúcidos y con espesor menor a quince (15) centímetros medidos en proyección, en que se admite un saliente máximo de 2 m., únicamente podrán cubrir los vanos de la planta baja, con un saliente máximo de (1) metro. Con la solicitud de licencia deberán presentarse fotografías en escorzo de la fachada existentes y la acera, a fin de garantizar que la instalación de marquesina no causa lesión al ambiente urbano ni al arbolado.
3. Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá del diez por ciento (10%) de su menor altura libre sobre la rasante del terreno o acera y no rebasará en más de diez (10) centímetros la cora de forjado de suelo del primer piso.

Art. 2.1.15. Portadas y escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.

Art. 2.1.16. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de elementos colgantes, no rígidos, y los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos cincuenta (50) centímetros, sin sobrepasar los dos (2) metros y respetando en todo caso el arbolado existente. Los toldos fijos cumplirán las condiciones del art. 2.1.14, apartado 2.

Art. 2.1.17. Muestras.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán un saliente máximo respecto a esta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:
- a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética.
- b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de veinticinco (25) centímetros de lado y dos (2) milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas. Cumplirán las condiciones que se señalen para cada lugar, no permitiéndose en edificios catalogados objeto de protección individualizada en los niveles 1, 2 y 3, más que las letras sueltas de tipo clásico, sobrepuestas directamente a la fachada. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual al espesor de éstas.
- c) Las muestras colocadas en las plantas de piso de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de setenta (70) centímetros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales. En los edificios objeto de conservación individualizada, niveles 1, 2 y 3 regirán las mismas determinaciones del punto anterior.
- d) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.
- e) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de diez (10) metros de anuncio o veinte (20) metros si lo tuviera enfrente.
2. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la solicitud de la licencia estará acompañada de una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

Art. 2.1.18. Banderines.

1. Los anuncios normales al plano de fachada estarán situados en todos sus puntos a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos cincuenta (250) centímetros, con un saliente máximo de setenta (70) centímetros e inferior en cualquier caso al ancho de la acera menos veinte (20) centímetros. Su dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros. Se podrá adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima igual a su espesor. En las plantas de pisos no se podrán colocar banderines.
2. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio.

Art. 2.1.19. Medianerías.

1. En todo caso, los paños medianeros actualmente existentes al descubierto o que resulten como consecuencia, exclusivamente, de una diferencia de alturas contempladas en este Plan, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. No se permitirán en ningún caso nuevas medianerías vistas.
2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.
3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Art. 2.1.20. Cierres de fincas.

1. Los cierres artísticos existentes se mantendrán y consolidarán, conservándose en todo caso su diseño y traza, con las modificaciones que imponga la apertura de nuevos accesos para servicio de la finca.
2. Los nuevos cierres estarán constituidos por un zócalo de sillería, mampostería, hormigón abujardado o mismo material que constituya la fachada del edificio, con una altura máxima de 1,00 m. medida sobre la rasante de la vía pública o del terreno colindante según su ubicación, completado en su caso mediante protecciones diáfanas tipo balaustrada o cerrajería estéticamente acordes, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 1,50 m.

Art. 2.1.21. Modificación de rasantes del terreno.

Los movimientos de tierra que, por razones topográficas sea imprescindible realizar para la implantación de una actividad o edificación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los movimientos de tierra para recibir una edificación han de incluirse en el proyecto de la misma, que deberá contener a estos efectos la documentación gráfica y fotográfica precisa definitiva de la situación actual y de la que se pretende, incluyendo como mínimo los siguientes documentos:
- Fotografías de la parcela expresivas de su topografía actual y de su relación con las parcelas colindantes y las calles que hubiere.

- Plano topográfico a escala mínima 1/200, con señalamiento de curvas de nivel cada cincuenta (50) centímetros, incluyendo una franja no menor de cinco (5) metros de los terrenos colindantes, expresivos de la topografía actual y de la que se pretende.
 - Perfiles longitudinales y transversales de la parcela a escala mínima 1/200, incluyendo una franja no menor de cinco (5) metros de los terrenos colindantes, expresivos de la topografía actual y de la que se pretende.
- b) Los movimientos de tierra se limitarán a la zona de la parcela no ocupada por la edificación, tanto sobre rasante como sótanos y semisótanos.
- c) Todos los movimientos de tierra deberán quedar por debajo del gálibo marcado por una línea de treinta (30) grados sexagesimales de inclinación sobre la horizontal, trazada a partir de cada uno de los puntos del perfil existente en los terrenos y calles colindantes en el lindero con la parcela objeto de las obras.
- d) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una pendiente superior a treinta (30) grados sexagesimales.
- e) Los muros de contención de tierras no presentarán en ningún caso paramentos cuya altura en proyección vertical sea superior a cien (100) centímetros, y deberán retranquearse como mínimo doscientos (200) centímetros de todos los linderos de la finca.
- f) El Ayuntamiento, con el fin de atender especiales condicionantes topográficos y relaciones de colindancia existentes, podrá exigir o en su caso admitir, previo trámite de audiencia y notificación a los titulares de parcelas afectadas, soluciones singulares impuestas por el entorno.

Art. 2.1.22. Protección del arbolado.

1. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en la vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.
3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y accesos al edificio.
4. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
6. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, será a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar origen. La sustitución se hará por especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

Art. 2.1.23. Consideración del entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.
2. A estos efectos, se exigirá con el grado de amplitud que se determine en cada zona, la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.
3. En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen, podrá abrirse un periodo de participación ciudadana para conocer la opinión de la población de la zona.
4. El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
5. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

Art. 2.1.24. Ajardinamiento de patios.

Los patios de manzana deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Art. 2.1.25. Condiciones generales de edificación y uso aplicables según el tipo de obra.

1. Las obras de nueva edificación deberán satisfacer las condiciones generales de la edificación y uso a que se destine, contenidas en estas Normas y en las Normas del Suelo Urbano del Plan General.
2. Las obras de reconstrucción y acondicionamiento estarán sujetas al mismo régimen de las obras de nueva edificación:
- En las obras de reconstrucción total habrá de satisfacerse íntegramente el régimen señalado en el apartado 1.
 - En las obras de reconstrucción parcial y de acondicionamiento, deberá satisfacerse con el alcance máximo posible, en congruencia y proporcionalidad con la envergadura de las obras que se acometen, dicho régimen.

CAPITULO 2 - TIPOS DE OBRA

Art. 2.2.1. Clases de obras de edificación.

A los efectos de su definición en proyecto y de aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

- a) Obras en los edificios.
b) Obras de demolición.
c) Obras de nueva edificación.

Art. 2.2.2. Obras en los edificios:

Son aquellas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reconstrucción. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

1. Obras de Restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial, o

acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado.

En las obras de restauración los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización del edificio que sea congruente con su calidad y uso.

- b) **Obras de Conservación o Mantenimiento:** Son aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, el saneamiento de conducciones y la reparación de cubiertas, siempre que no afecte a elementos estructurales tales como cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas y forjados, ni suponga la sustitución parcial del armazón o forjado de cubierta en más de un 10% de la superficie de la misma por una sola vez.

Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar, en ningún caso, los elementos de diseño del edificio.

- c) **Obras de Consolidación o Reparación:** Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. En este sentido, las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores.

- d) **Obras de acondicionamiento:** Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte de sus locales (bien sea en función de un uso existente o de un nuevo uso dentro de los permitidos), mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas (sistema de circulaciones horizontal y vertical, tipología funcional y compositiva básica), y estructurales del inmueble. Asimismo, deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio.

En función del ámbito de la actuación y de las características de la misma, se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- **Acondicionamiento general:** cuando las obras afectan a la totalidad del edificio ó a más del 50% de su superficie edificada.
 - **Acondicionamiento parcial:** Cuando las obras afectan solamente a una parte de los locales que integran el edificio y suponen en conjunto menos del 50% de la superficie edificada del inmueble.
 - **Acondicionamiento menor:** Cuando las obras afectan a uno solo de los locales del edificio.
- e) **Obras de reestructuración:** Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

Las obras de reestructuración están sujetas al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas y, en su caso, de los elementos significativos objeto de protección.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

- **Obras de Reestructuración parcial:** Cuando la obra se realiza sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llega a suponer la destrucción total del interior del mismo. Con carácter general, las obras de reestructuración parcial no podrán modificar las fachadas exteriores, deberán conservar su composición y se adecuarán a la misma y a los materiales originarios.
- **Obras de Reestructuración total:** Cuando la obra afecta al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo; en el supuesto de actuaciones en edificios en áreas intensivas, no sujetos a regímenes de protección individualizada, la obra de reestructuración podrá comprender la demolición y alteración de la posición de las fachadas no visibles desde los espacios públicos, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las obras de reestructuración total tampoco podrán modificar la fachada, conservarán su composición y se adecuarán a la misma y a los materiales originarios.

- **Obras de reestructuración de cubierta:** Este tipo de obra se refiere a la sustitución parcial o total de los elementos estructurales de la cubierta, manteniendo el trazado actual de la misma.
- f) **Obras exteriores:** Son aquellas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprende especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (marquesinas, cornisas, muestras, escaparates, etc.).

Art. 2.2.3. Obras de demolición.

Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán:

- a) Demolición total.
- b) Demolición parcial.

Art. 2.2.4. Obras de nueva edificación.

Comprenden los tipos siguientes:

- a) **Obras de reconstrucción:** Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
- b) **Obras de sustitución:** Son aquellas por las que se derriba una edificación o parte de ella, y en su lugar se erige una nueva construcción.
- c) **Obras de ampliación:** Son las que incrementan el volumen construido, bien por la adición de plantas o por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes.

Tendrán asimismo esta consideración los nuevos aprovechamientos bajo-cubierta que se obtengan como consecuencia de un nuevo trazado de la cubierta, en cualquier caso con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en las Ordenanzas correspondientes, y, en su caso, de acuerdo con las características morfológicas del entorno protegido.

- d) **Obras de nueva planta:** Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

Art. 2.2.5. Documentación específica de los proyectos de obras en edificios.

Los proyectos de obras en los edificios contendrán la documentación que señale la Ordenanza correspondiente de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que a este respecto, en su contenido se atenderá a los siguientes criterios de complementos documentales:

1. Obras de restauración:

- a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada.

- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con estos.
- d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.
- e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.
- f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total de edificios y a sus efectos, si los hubiere, sobre el ambiente urbano y sobre los usos y usuarios actuales y futuros.

2. Obras de conservación o mantenimiento.

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la pongan en comparación con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

3. Obras de consolidación o reparación.

Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida y como mínimo:

- a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación o reparación, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento.

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, y de sus elementos más característicos y comparación con las características del resultado final.

- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

5. Obras de reestructuración.

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos en comparación con las características del resultado final.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

6. Obras exteriores.

- a) Descripción fotográfica de la configuración y aspecto exterior del edificio.
- b) Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra o instalación proyectada.
- c) Justificación de la solución proyectada como menos lesiva para la configuración y aspectos exteriores, poniendo de manifiesto su homogeneidad con otras actuaciones análogas en su caso ejecutadas anteriormente.
- d) En las Arcas de Conservación Ambiental, se incluirá representación de la actuación en alzados del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Cuando las obras exteriores fueran de escasa entidad, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar.

Art. 2.2.6. Documentación específica de los proyectos de demolición.

Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción, y en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Art. 2.2.7. Documentación específica de los proyectos de nueva edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación de nueva planta se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Obras de reconstrucción.

- a) Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.
- b) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
- c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

2. Obras de sustitución:

- a) Justificación de la solución proyectada como menos lesiva para la configuración y aspectos exteriores, poniendo de manifiesto su homogeneidad con otras actuaciones análogas en su caso ejecutadas anteriormente.
- b) En las Arcas de Conservación Ambiental, se incluirá representaciones de la actuación en alzados del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto. Atendiendo a la configuración actual de la calle, y a la escasa presencia de edificios clasificados como de interés ambiental, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, el tramo de calle a representar.

3. Obras de nueva planta:

Se sujetarán a la documentación complementaria prevista en el punto b) del número anterior, en los supuestos allí previstos.

4. Obras de ampliación:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y justificación de los compromisos contraídos con estos.
- d) En las Áreas de Conservación Ambiental, se incluirá representaciones de la actuación en alzados del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto. Atendiendo a la configuración actual de la calle, y a la escasa presencia de edificios clasificados como de interés ambiental, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, el tramo de calle a representar.

CAPITULO 3 - NIVELES DE CONSERVACION

Art. 2.3.1. Niveles de Conservación y de actuaciones permitidas.

1. Se establecen los siguientes niveles de conservación y de actuaciones permitidas:

a) Nivel 1: Protección Monumental.

Pertenecen a este nivel las construcciones declaradas Monumento Histórico-Artístico y sujetas al Régimen General establecido por la Ley del Patrimonio Histórico Español 13/1985, motivo por el que como queda señalado en el art. 1.2.1., quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Plan Especial.

b) Nivel 2: Conservación integral.

Este nivel protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio, y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental.

c) Nivel 3: Conservación estructural.

Este nivel protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando sus elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma de articulación con el espacio exterior.

d) Nivel 4: Conservación ambiental.

Este nivel protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos, defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros niveles.

Dentro de este nivel se distinguen dos grados de protección según el valor intrínseco del edificio:

- El grado A abarca aquellos edificios que por sus características tipológicas y arquitectónicas deben ser objeto de protección, impidiendo su sustitución indiscriminada.
- El grado B engloba los solares y edificios sin interés que no son objeto de protección, pero que por su localización en colindancia o proximidad con edificios de los niveles o grados anteriores configurando conjuntos urbanos, deben guardar soluciones tipológicas respetuosas con la forma de ocupación del suelo, las características compositivas y las soluciones de diseño de las edificaciones de su entorno.

e) Nivel 5: Edificaciones no sujetas a ningún tipo de protección.

Comprende aquellos edificios sin ningún valor o interés situados fuera de tramos o áreas de interés, remitiéndose directamente por tanto al régimen general establecido en el Plan General.

2. Solamente las edificaciones incluidas dentro de los niveles de conservación 1, 2 y 3 son objeto de protección individualizada en este Plan Especial, reguladas según las normas particulares de protección incluidas dentro del Título III del Catálogo, y formando parte propiamente de éste.
3. Las edificaciones incluidas dentro del nivel 4 de conservación ambiental, son objeto de criterios protectores genéricos subsumidos en una regulación zonal, contenida en el Título IV de este Plan Especial.

CAPITULO 4 - ESTADO RUINOSO Y TRATAMIENTO ESPECIFICO DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO PROTEGIDO.

SECCION 1 - DECLARACION DE RUINA.

Art. 2.4.1. Procedencia de la declaración.

Procederá la declaración del estado ruinoso de las edificaciones en los supuestos del número 2 del art. 183 de la Ley del Suelo.

Art. 2.4.2. Daños no reparables técnicamente por los medios normales.

1. Incurren en la consideración de daños no reparables técnicamente por medios normales, aquellos cuya reparación implique la reconstrucción de elementos estructurales de extensión superior a un tercio de la totalidad de los mismos.
2. Elementos estructurales son aquellas partes de la edificación a las que el cálculo estructural atribuye una misión portante y resistente reconocida.

La determinación de la extensión a que se refiere el número 1 de este artículo se llevará a cabo mediante:

- a) El inventario pormenorizado de los elementos estructurales de la edificación con expresión de su cuantía en las unidades métricas habituales y de la proporción de cada uno en relación con el total expresado de forma porcentual.
- b) La proporción de cada uno de los elementos que deba ser reconstruido expresada, igualmente, en forma porcentual.
- c) Se precisará la extensión de los daños a reparar mediante la suma de los productos de los porcentajes de cada elemento a reconstruir a que se refiere el apartado b) por los porcentajes del elemento respecto de la totalidad de los estructurales a que se refiere el apartado a).

Art. 2.4.3. Obras de reparación.

1. Son obras de reparación las que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, y en especial las que tienen por objeto consolidar, asegurar o sustituir los elementos dañados de aquél que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
2. El coste de ejecución de la reparación se determinará por aplicación de los precios unitarios habituales en el mercado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda elaborar o adoptar una Tabla de Precios para su aplicación a estos efectos.
3. La determinación del valor actual de la edificación se llevará a cabo a partir del valor de reposición de la misma, minorando en razón de la depreciación que por su edad haya sufrido la edificación.

Servirá de base para el establecimiento del valor de reposición, en su caso, la tabla de precios unitarios a que se refiere el apartado 2 anterior, en función de las particulares características constructivas de la edificación.

La depreciación se evaluará mediante un coeficiente calculado a través de la siguiente fórmula:

$$C_e = 1 - 0,25 (\log x - 1)^2$$

siendo x el número de años del edificio, que no podrá ser inferior a diez (10), ni superior a trescientos (300).

Art. 2.4.4. Relación con la ordenación.

La simple disconformidad con el Plan General o sus instrumentos de desarrollo no constituirá circunstancia urbanística que haga aconsejable la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido establecida como determinación del Plan General o instrumento que lo desarrolle.

Art. 2.4.5. Relación con la habitabilidad.

Las deficiencias referentes a instalaciones o servicios en materia de habitabilidad de las viviendas, no serán tenidas en cuenta a efectos de la declaración del estado ruinoso de la edificación, por carecer de relación con dicho estado.

SECCION 2 - CONSERVACION ESPECIFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

Art. 2.4.6. Declaración de utilidad pública.

La catalogación de un edificio o elemento dentro de los Niveles de conservación 1, 2 y 3 de este Plan Especial, comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Los deberes que se derivan de la atención a los expresados fines corresponden a sus respectivos propietarios y a la Administración Pública en la parte que le corresponda.

Art. 2.4.7. Alcance general de la asignación de nivel de conservación.

1. La asignación de un determinado nivel de conservación a un edificio o elemento implica que para el caso de que el coste de las obras de reparación excedieran del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del mismo, el Ayuntamiento podrá optar por subvencionar el exceso del coste de la reparación excluyendo al inmueble del régimen previsto en el art. 183.2.b) de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias.
2. La asignación de un determinado nivel de conservación a un edificio implica la prohibición de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, muestras, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, salvo en los supuestos expresamente regulados por estas Normas.
3. A efectos de los deberes generales de conservación, la asignación de un determinado nivel de protección a un edificio implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por las presentes Normas para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales sin perjuicio a beneficiarse de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que en lo sucesivo se aprueben, asegurando en cualquier caso el mantenimiento de las particularidades que hubieran sido determinadas en cada caso por su catalogación, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones.

Art. 2.4.8. Alcance de la asignación de los Niveles de Conservación 1, 2 y 3.

1. La catalogación de un edificio o elemento dentro de los Niveles de conservación 1, 2 y 3, exceptúa al mismo del régimen de edificación forzosa del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, e igualmente del régimen común de declaración de estado ruinoso, no siendo de aplicación coeficiente alguno de depreciación en lo referido al supuesto de ruina contemplado en el art. 2.4.3, y no pudiendo ser objeto de declaración de ruina atendiendo al coste de las obras de reparación que sean precisas en el mismo.
2. La declaración de ruina que tenga por objeto un inmueble catalogado en los referidos niveles de conservación no habilita ni obliga a su demolición, sino únicamente a lo previsto en la Ordenanza de aplicación, sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas en orden a la seguridad del inmueble y sus ocupantes.
3. Los elementos prohibidos a que hace referencia el artículo anterior en su apartado 2, existentes sobre inmuebles catalogados, dentro de los referidos niveles, en aplicación de la Ordenanza V-5.39 del Plan General, deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de aprobación definitiva de estas Normas.
4. La protección del edificio dentro de los referidos niveles abarca, asimismo, a la parcela que lo soporta, que no podrá ser objeto de segregación o agrupación.

SECCION 3 - INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 2.4.9. Infracciones.

1. La infracción por los propietarios, de los deberes generales de conservación o de las obligaciones establecidas en los arts. 2.4.6 y 2.4.8, permitirá al Ayuntamiento la expropiación con carácter sancionador del inmueble afectado, además de la adopción de las medidas previstas en estas Normas.

La infracción por los propietarios o compañías concesionarias de teléfonos, electricidad, gas y empresas anunciadoras, de las obligaciones contenidas en los números 2 del art. 2.4.7 y 3 del art. 2.4.8, dará lugar a la ejecución de las obras de supresión o demolición por el Ayuntamiento con carácter sustitutorio.

El importe de dichas obras será exigido por vía de apremio a la propiedad del inmueble o requerida a las compañías concesionarias, en el supuesto de que se trate de cables, postes o aparejos, y en cuanto sean responsables de su implantación, enterramiento o emporrado.

Art. 2.4.10. Derribo de edificios catalogados.

Quienes sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derribaren o desmontaren un edificio o elemento, o parte de él catalogado dentro de los niveles 1, 2, 3 y 4-A, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística y sectorial vigente.

Art. 2.4.11. Conservación subsidiaria por el Ayuntamiento.

De conformidad con el art. 181 de la Ley del Suelo, cuando los propietarios de inmuebles desatiendan sus deberes de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias al objeto de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

TITULO III - NORMAS DEL CATALOGO.

CAPITULO I - GENERALIDADES.

Art. 3.1.1. Definición.

Son las condiciones particulares que junto con las generales establecidas en el Título II, regulan las condiciones de protección a que deben sujetarse los edificios al objeto de preservar su carácter singular.

Art. 3.1.2. División.

- Forman parte del Catálogo propiamente dicho de este Plan Especial, las edificaciones en los niveles de conservación siguientes:
 - Nivel 2. Conservación Integral.
 - Nivel 3. Conservación Estructural.

- Las medidas de protección previstas en este Plan Especial se articulan según el Nivel de Conservación previsto.

3.1.3. Condiciones generales.

- Las obras a realizar en estos edificios tenderán fundamentalmente a restituir las condiciones y estado original de los mismos, recuperando el aspecto que presentaban antes de ser objeto de modificaciones de menor interés.
- Cuando se aborden obras que afecten a partes del edificio en las que se hayan producido modificaciones de menor interés, será obligatorio la restitución de la parte en que se actúe a su estado original, ajustándose en todo caso a la composición, diseño, elementos decorativos y materiales que presenta el propio edificio y en su caso, subsidiariamente, el entorno.

CAPITULO 2 - NIVEL 2: CONSERVACION INTEGRAL.**Art.3.2.1. Definición y ámbito de aplicación.**

Este nivel protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico o arquitectónico que por su calidad, antigüedad, escasez o rareza y representatividad deben ser conservados en todas sus características.

Los inmuebles objeto de este grado de protección se encuentran grafiados en los correspondientes planos de detalle (E. 1/1000)

Art. 3.2.2. Obras admitidas.

- Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios las obras que con carácter general se relacionan a continuación, y, además, las que en cada caso se señalan en las fichas de catalogación:
 - Restauración.
 - Conservación.
 - Consolidación.
 - Acondicionamiento parcial y Reestructuración parcial, limitadas en ambos casos a aquellos elementos de la edificación que no sean significativos dentro del carácter del edificio cuya conservación integral se pretende, citándose a partes complementarias de menor interés.

- Obras de demolición. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.

- Obras de nueva edificación. Únicamente se permiten las obras de estricta reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiere desaparecido total o parcialmente la edificación.

CAPITULO 3 - NIVEL 3: CONSERVACION ESTRUCTURAL.**Art. 3.3.1. Definición y ámbito de aplicación.**

Este nivel protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando sus elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma de articulación con el espacio exterior.

Comprende aquellas edificaciones de valor arquitectónico cuyas fachadas exteriores deban conservarse totalmente en su estado original y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende según los casos. Estos componentes se refieren fundamentalmente a los elementos que definen los espacios comunes del edificio, tales como escaleras, zaguanes, portales, patios, etc.

Los inmuebles objeto de este grado de conservación se encuentran grafiados en los correspondientes planos de detalle (E. 1/1000).

Art. 3.3.2. Obras admitidas.

- Obras en los edificios. Además de las obras que en cada caso se señalen en las fichas de catalogación, se podrán ejecutar en los edificios con carácter general, obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración parcial y de cubierta y obras exteriores de reforma menor, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - Las obras de acondicionamiento y reestructuración parcial se ceñirán en todo caso a la envolvente original del edificio, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtuen la configuración original del mismo y adecuándolo al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, y en su caso, al que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
 - Las obras de reestructuración de cubiertas deberán contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillones, mansardas, áticos, torreones y demás añadidos) que no formen parte de la configuración original de la misma.

Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el trazado de los faldones de cubierta coincidentes, se admitirán pequeños reajustes en el trazado de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.

Los nuevos elementos sobre cubierta se ajustarán a lo establecido en el Art. 2.1.12.2. de estas Normas

- Las obras exteriores de reforma menor en ningún caso podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores visibles desde los espacios públicos, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio, ni la realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.

- Las obras de reestructuración total se consideran de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de la documentación exigida en el art. 2.2.5. punto 5 del Título II de estas Normas.

La ponderación de la necesidad de reestructuración total se hará en base a criterios que tengan en cuenta el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y razones de seguridad e higiene.

En todos los casos, estas obras estarán sujetas a las condiciones establecidas en el párrafo a) de este número.

- Obras de demolición. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior.

- Obras de nueva edificación. Sin perjuicio de las obras, o en su caso, mayores limitaciones que se señalan en las fichas de catalogación, con carácter general únicamente se permiten las siguientes obras:
 - Obras de estricta reconstrucción, cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación.
 - Podrán ejecutarse obras de ampliación en las edificaciones de tipología aislada que tengan lugar en el Área de Edificación Abierta Tipo "A y B" (Ordenanza V-7.2. del Plan General), o en el Área de Ordenación Especial de "El Sardinero" (Ordenanza V-7.4.2. del Plan General), con las condiciones que se expresan a continuación:
 - Las obras de ampliación tendrán lugar por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, se adecuarán a las características formales del edificio que se amplía, no pudiendo dar lugar a alteraciones en el trazado de la cubierta existente y en ningún caso se podrá superar la altura máxima existente.
 - Las obras de ampliación estarán sujetas a los parámetros de edificabilidad, ocupación, retranqueos, separación a linderos, etc. establecidos por este Plan para la Zona de Conservación Ambiental en que se insertan, o en su defecto, por el Plan General.
 - En el caso de edificaciones pareadas o adosadas formando conjunto, se exigirá acuerdo entre los propietarios de las fincas afectadas que deberá estar inscrito en el Registro de la Propiedad para la realización de la ampliación de acuerdo con un proyecto unitario y simultáneamente.

TITULO IV - NORMAS PARTICULARES DE LAS AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL.**CAPITULO 0 - GENERALIDADES.****Art. 4.0.1. Definición.**

Son las condiciones particulares que, junto con las generales establecidas en el Título II, regulan las condiciones de protección a que deben sujetarse los edificios en función de su localización formando parte de conjuntos urbanos de interés sujetos a Conservación Ambiental (Nivel 4).

Art. 4.0.2. División en zonas.

- De acuerdo con los diferentes objetivos que el Plan tiene en cada lugar, en función de las características morfológicas y tipológicas existentes, se delimitan tres áreas de ordenación diferenciadas:

Área I: Santander Tradicional.

Área II: Santander Centro.

Área III: Edificación Unifamiliar.

Dentro de las referidas áreas, existen ámbitos de actuación remitidos a planeamiento ulterior, a Estudios de Detalle, o en su caso, a Planes Especiales de Reforma Interior, cuya regulación se establece en el Título V de estas Normas.

Art. 4.0.3. Aplicación a edificios no calificados "A conservar" por el Plan General, ubicados en zonas de Conservación Ambiental".

- El régimen de usos y edificabilidades será el establecido en el vigente Plan General.
- En desarrollo de la Ordenanza sobre "Normas de Condiciones Estéticas" del Capítulo 5, Título V del Plan General, serán de aplicación el Título II de este Plan Especial y además:
 - Área I, Santander Tradicional: Art. 4.1.6 a 4.1.12 de las Normas Particulares.
 - Área II, Santander Centro: Artículos 4.2.4 a 4.2.7 de las Normas Particulares.

CAPITULO 1 - AREA I: SANTANDER TRADICIONAL.**Art. 4.1.1. Ambito.**

Comprende las zonas correspondientes al casco antiguo que aún se conservan, el Ensanche del Este y demás zonas aledañas que configuraron sus primitivos arrabales, y aquellos conjuntos o calles que, sin guardar continuidad física en el espacio con aquellas, responden a un modelo tipológico de referencia común. Asimismo se incluyen otras áreas en el entorno de las anteriores en las que se pretende mitigar el proceso de renovación tipológica a que dará lugar la aplicación directa de las Ordenanzas del Plan General.

Su delimitación se encuentra grafiada en el plano "A".

Art. 4.1.2. Tipologías edificatorias.

Atendiendo a las dos tipologías edificatorias básicas previstas en el Plan General, se distinguen dos sub-áreas de ordenación:

- "1-A" Comprende fundamentalmente los ámbitos calificados por el Plan General como Área de Edificación Intensiva (Ordenanza "V-7.1."), correspondiendo normalmente con edificación entre medianerías formando manzanas compactas.
- "1-B" Comprende fundamentalmente los ámbitos calificados por el Plan General como Área de Edificación Abierta (Ordenanza "V-7.2.") y Área de Ordenación Especial del Sardinero (Ordenanza "V-7.4.2").

SECCION 1ª - OBRAS.**Art. 4.1.3. Obras Admitidas.**

- Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración y obras exteriores de reforma menor, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y vuelos a su estado original o de adecuarse a los criterios de composición de las fachadas exteriores del entorno objeto de protección, establecidas en el Título II de Normas Generales y en estas Normas Particulares.
 - Las obras de reestructuración parcial y total sólo se permitirán en las edificaciones con un Nivel de Protección 4 en grado A. Estas obras deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiere sido objeto la edificación y las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, o en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.

Estas obras de reestructuración podrán contemplar la demolición y posterior reconstrucción de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el apartado 1.a) de este artículo.

- c) Las obras de reestructuración de cubiertas solo se permitirán en las edificaciones con un Nivel de Conservación 4 en grado A. Estas obras deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiere sido objeto la edificación, pudiendo prever las construcciones permitidas por encima del plano de cubierta establecidas en el art. 2.1.12.2. de esta Normativa.
2. Obras de demolición. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior y de demolición parcial o total cuando los edificios estuvieren declarados en ruina ó fuera de ordenación.
3. Obras de nueva edificación. Están permitidas, con las condiciones establecidas en esta Normativa y en las fichas de catalogación correspondientes, las siguientes obras de nueva edificación:
 - a) Obras de reconstrucción.
 - b) Obras de nueva planta en los solares.
 - c) Obras de sustitución únicamente en el caso de edificaciones con un Nivel de Conservación 4 en grado B.
 - d) Obras de ampliación.

Tendrán esta consideración los nuevos aprovechamientos bajo-cubierta que se obtengan como consecuencia de un nuevo trazado de la cubierta de acuerdo con los criterios del art. 2.1.12.1. de estas Normas.

Las obras de ampliación de los edificios con un nivel de Conservación 4 en Grado A, en la zona de Conservación Ambiental "I-B", únicamente podrán tener lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de la parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente, ni alterar el trazado de la cubierta existente.

SECCION 2ª - CONDICIONES DE LA NUEVA EDIFICACION.

Art. 4.1.4. Condiciones de aprovechamiento en el Area de Conservación Ambiental "I-A"

1. El aprovechamiento máximo permitido queda definido fundamentalmente por los parámetros de altura de edificación y profundidad edificable, según las alineaciones interiores que se señalen:
 - a) Altura de la edificación:

La altura de edificación, tanto de coronación del edificio como en su medición en número de plantas, será la más restrictiva entre la actualmente existente y la prevista en la Ordenanza de Zona del Plan General, salvo en aquellos casos singulares señalados en la ficha de catalogación, en las que se fija específicamente una altura de edificación.

A efectos del cómputo de la altura de edificación actualmente existente, no se tomarán en consideración los áticos retranqueados, mansardas, buhardillones, torreones y otros cuerpos o añadidos que sobrepasen la línea de comisa dominante del edificio.
 - b) Profundidad edificable:

La profundidad máxima edificable determinante de la ocupación y aprovechamientos máximos permitidos será la más restrictiva entre la actualmente existente y la prevista en la Ordenanza V-7.1.1.6 del Plan General, salvo en aquellos casos singulares que se señalan en las fichas de catalogación, en las que se especifica directamente una profundidad edificable.

2. El Ayuntamiento, con el fin de atender las particulares relaciones de "colindancia" existentes sobre la parcela objeto de la actuación, podrá exigir o en su caso admitir, adaptaciones "formales" de los criterios establecidos en el número anterior, siempre que no den lugar a aumento alguno del aprovechamiento máximo permitido resultante de los referidos criterios.
3. Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, los edificios exclusivos de uso dotacional calificados como tales por el Plan General, podrán ser objeto de obras de ampliación que se adecuen a las características del entorno en que se insertan y de acuerdo con la Ordenanza de aplicación del Plan General vigente.

Art. 4.1.5. Condiciones de aprovechamiento en el Area de Conservación Ambiental "I-B"

1. El aprovechamiento máximo permitido es el establecido por el Plan General para la zona en que se insertan.
2. El Ayuntamiento, con el fin de atender las particulares relaciones de "colindancia" existentes sobre la parcela objeto de la actuación, podrá exigir o en su caso admitir, la edificación adosada a los lienzos medianeros existentes en los linderos de la parcela y la sujeción a alturas y alineaciones concretas de la edificación, siempre que no dé lugar a aumento alguno en el aprovechamiento máximo permitido.

4.1.6. Condiciones específicas de ordenación de el Area de Conservación "I-B"

1. Se prohíben las plantas bajas diáfanos o en abertal.
2. La ocupación máxima de la edificación será del 40% de la superficie neta de la parcela, debiendo quedar el 60% restante destinado a Espacio Libre permanente.

A efectos de ocupación, computará la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluido sótanos y semisótanos, y excluidos aleros.
3. El retranqueo de la edificación a linderos y a la alineación exterior será el previsto por el Plan General para la zona en que se insertan, con un mínimo de cuatro (4) metros en todos los casos. Únicamente las construcciones enteramente subterráneas con respecto a la rasante natural del terreno podrán ocupar los espacios correspondientes a retranqueos o separaciones a linderos, si bien se respetará una distancia mínima de tres (3) metros a la alineación exterior y de un (1) metro a linderos.
4. La distancia entre edificaciones comprendidas dentro de una misma parcela no será inferior a la semisuma de las alturas respectivas, con un mínimo de seis (6) metros.
5. La altura máxima de edificación permitida es la establecida por el Plan General para la zona en que se insertan.
6. En el caso de edificaciones existentes pareadas o adosadas formando parte de un conjunto, se requerirá acuerdo entre los propietarios afectados, que deberá estar inscrito en el Registro de la Propiedad para la realización de las obras de ampliación o en su caso sustitución que se pretendan, de acuerdo con un proyecto unitario y simultáneo.

Art. 4.1.7. Cubiertas.

1. El trazado de las cubiertas de las edificaciones "entre medianerías", "adosadas" o "pareadas", se ajustará en lo posible al trazado dominante de la manzana o bloque en el que se insertan, siguiendo los siguientes criterios:
 - a) Si los edificios colindantes tienen ambos un trazado de cubierta coincidente, el trazado de la nueva cubierta, deberá ser la misma que aquellas.
 - b) En los demás casos el trazado de la nueva cubierta se ajustará a lo establecido en el art. 2.1.12.1. de esta Normativa.

2. El trazado de las cubiertas de las edificaciones "aisladas", se ajustará a lo establecido en el art. 2.1.12.1 de esta Normativa, si bien se admitirán soluciones de cubierta a "dos" y "tres" aguas, siempre que la superficie útil de los espacios bajo-cubierta con una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros, no supere el cincuenta (50) por ciento de la superficie útil de la planta inferior.
3. Por encima del plano de cubierta se permite las construcciones especificadas en el art. 2.1.12.2. de esta Normativa.
4. En el área de Conservación Ambiental "I-B" se admitirá la sustitución de las buhardillas por cuerpos abuhardillados con una longitud máxima de tres (3) metros, sujetos a las demás condiciones del art. 2.1.12.2 de esta Normativa.

Art. 4.1.8. Altura de pisos.

1. La altura de pisos de las edificaciones "entre medianerías" o "pareadas" se ajustará en lo posible a la de los edificios colindantes, siguiendo los siguientes criterios:
 - a) Si los edificios colindantes tienen ambos la misma altura de pisos, la altura de pisos de la nueva edificación deberá ser la misma que aquellas.
 - b) Si los edificios colindantes tuvieran diferentes alturas de pisos y en calles con pendiente, la altura de pisos se establecerá especialmente para cada caso, previa presentación de las diferentes soluciones que armonicen con los edificios objeto de protección existentes en el tramo de calle en que se insertan, a cuyo efecto se realizarán representaciones de aquellas en alzados completos del tramo de calle o calles a que dé frente.

En cualquier caso, deberá respetarse la altura libre mínima de trescientos (300) centímetros en planta baja y de doscientos cincuenta (250) centímetros en las superiores.

Art. 4.1.9. Sallentes y vuelos.

1. En el Area de Conservación Ambiental "I-A" el saliente máximo permitido sobre la alineación exterior será, sin perjuicio del correspondiente al tipo de vuelo autorizado, del cinco (5) por ciento de la anchura real de la calle, con un límite máximo de ciento veinte (120) centímetros.

En función de la anchura de la calle las tipologías de vuelos que se permiten son los siguientes:

 - a) En calles de anchura inferior o igual a setecientos (700) centímetros, únicamente se permiten balcones y balconadas.
 - b) En calles de anchura superior a setecientos (700) centímetros, podrán realizarse balcones, balconadas, miradores y galerías.
 - c) En calles de anchura superior a mil quinientos (1.500) centímetros, se permitirá además que las galerías rebasen el saliente máximo establecido en el art. 2.1.10.1.c. de esta Normativa.
2. En el Area de Conservación Ambiental "I-B" sobre la línea de fachada únicamente se permite volar balcones, balconadas, miradores y galerías, siempre que se cumplan las demás condiciones generales y particulares (edificabilidad, retranqueos, etc.) establecidas en esta Normativa y en el Plan General.

Art. 4.1.10. Criterios de composición de las fachadas exteriores.

1. Las fachadas exteriores tendrán, en su composición, las siguientes características:
 - a) Dispondrán en su remate de comisa o alero.
 - b) Contarán con huecos de eje vertical dominante que formarán balcones, miradores, balconadas o galerías cuando quede justificado en el entorno. En todo caso las barandillas de protección serán de cerrajería y tendrán dominante compositiva vertical formando dibujos según el modo de los históricos o tradicionales que hubiere en la zona. El diseño de los miradores y galerías se adecuará asimismo al modo de los históricos o tradicionales que hubiere en la zona.
 - c) Cuando la edificación se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada. Niveles de Conservación 1, 2 y 3, o en su caso, en proximidad o formando parte de un conjunto de edificios protegidos con el Nivel de Conservación 4 en grado A, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes en el tramo de calle en que se inserta, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, forjados, vuelos, zócalos, recercados, etc.) y manteniendo el orden, ritmo y proporción de los huecos y vuelos preexistentes.
 - d) Se considera obligatorio el mantenimiento íntegro de todos los elementos de sillería existentes en los edificios y la adecuación de la composición al orden y ritmo impuestos por los mismos.
 - e) En el Area de Conservación Ambiental "I-A", los buhardillones se dispondrán siguiendo la modulación y el ritmo del edificio, coincidiendo necesariamente su eje con el eje vertical de los huecos en fachada.

Art. 4.1.11. Materiales de las fachadas exteriores.

1. Se utilizarán solamente los siguientes materiales: piedra natural en sillares o chapados y revocos con la textura y color que armonicen con el dominante en la zona.
2. No se utilizarán carpinterías con acabados de brillo metálico. Las carpinterías deberán estar pintadas con el color dominante de la zona. Los sistemas de oscurecimiento y seguridad serán los tradicionales. Las persianas únicamente se permiten cuando sean de material y acabado idéntico al de las carpinterías empleadas.
3. Los materiales constitutivos de la cubierta serán de teja en color rojo tradicional.

Art. 4.1.12. Condiciones complementarias.

En todo lo no regulado expresamente en esta Normativa, serán de aplicación las determinaciones tanto generales como particulares contempladas en el vigente Plan General.

CAPITULO 2 - AREA II: SANTANDER CENTRO.

Art. 4.2.1. Ambito.

Comprende las zonas correspondientes a la Reconstrucción del Centro de Santander tras el incendio de 1.941 y demás zonas aledañas que mantienen unos modelos tipológicos de referencia común. La edificación en este área corresponde a tipología de edificación entre medianerías formando manzana cerrada.

La zona está calificada por el Plan General fundamentalmente como Area de Edificación Intensiva Alta (Ordenanza V-7.1.1.).

Su delimitación se encuentra grafiada en el plano "A".

SECCION 1ª: OBRAS.

Art. 4.2.2 Obras admitidas.

1. Obras en los edificios. Se podrán ejecutar en los edificios obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reconstrucción y obras exteriores de reforma menor, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - a) Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restituir los huecos y vuelos a su estado original o en el caso de edificaciones en el Nivel de Protección 4 en Grado B, de adecuarse a los criterios de composición de las fachadas exteriores del entorno objeto de protección, establecidas en el Título II de Normas Generales y en estas Normas Particulares de Zona.

- b) Las obras de reestructuración parcial y total solo se permitirán en las edificaciones con un Nivel de Conservación 4 en Grado A. Estas obras deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiese sido objeto la edificación y las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originales.

Estas obras de reestructuración podrán contemplar la demolición y posterior reconstrucción de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros), sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el apartado 1.a) de este artículo.

2. Obras de demolición. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior y de demolición total o parcial, cuando los edificios estuvieren declarados en ruina o fuera de ordenación.
3. Obras de nueva edificación. Están permitidas, con las condiciones establecidas en esta Normativa y en las fichas de catalogación correspondientes, las siguientes obras de nueva edificación:
- Obras de reconstrucción.
 - Obras de nueva planta en los solares.
 - Obras de sustitución únicamente en el caso de edificaciones con un Nivel de Protección 4 en grado B.
 - Obras de ampliación.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA NUEVA EDIFICACION.

Art. 4.2.3. Condiciones de Aprovechamiento.

1. El aprovechamiento máximo permitido queda definido fundamentalmente por los parámetros de altura de edificación y profundidad edificable, según las alineaciones interiores que se señalen:

a) Altura de la edificación:

La altura de edificación, tanto de cornisa del edificio como en su medición en número de plantas, será la más restrictiva entre la actualmente existente y la prevista en la Ordenanza de Zona del Plan General, salvo en aquellos casos singulares señalados en la ficha de catalogación, en las que se fija específicamente una altura de edificación.

A efectos del cómputo de la altura de edificación actualmente existente, no se tomarán en consideración los áticos retranqueados, mansardas, torres y otros cuerpos o añadidos que sobrepasen la línea de cornisa dominante del edificio.

b) Profundidad edificable:

La profundidad máxima edificable determinante de la ocupación y aprovechamiento máximos permitidos será la más restrictiva entre la actualmente existente y la prevista en la Ordenanza V-7.1.1.6 del Plan General, salvo en aquellos casos singulares que se señalen en las fichas de catalogación, en las que se especifica directamente una profundidad edificable.

2. El Ayuntamiento, con el fin de atender las particulares relaciones de "colindancia" existentes sobre la parcela objeto de la actuación, podrá exigir o en su caso admitir, adaptaciones "formales" de los criterios establecidos en el número anterior, siempre que no den lugar a aumento alguno del aprovechamiento máximo permitido resultante de los referidos criterios.

3. Mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, los edificios exclusivos de uso dotacional calificados como tales por el Plan General, podrán ser objeto de obras de ampliación que se adecuen a las características del entorno en que se insertan y de acuerdo con la Ordenanza correspondiente del Plan General.

Art. 4.2.4. Altura de pisos.

1. La altura de pisos se ajustará en lo posible a la de los edificios colindantes, siguiendo los siguientes criterios:

- Si los edificios colindantes tienen ambos la misma altura de pisos, la altura de pisos de la nueva edificación deberá ser la misma que aquella.
- Si los edificios colindantes tuvieran diferentes alturas de pisos y en calles con pendiente, la altura de pisos se establecerá especialmente para cada caso, previa presentación de las diferentes soluciones que armonicen con los edificios objeto de protección existentes en el tramo de calle en que se insertan, a cuyo efecto se realizarán representaciones de aquellas en alzados completos del tramo de calle o calles a que dé frente.

En cualquier caso, deberá respetarse la altura mínima de trescientos (300) centímetros en planta baja y de doscientos cincuenta (250) centímetros en las superiores.

Art. 4.2.5. Construcciones permitidas por encima de la altura.

1. Sobre la altura máxima de cornisa se admite la construcción de una planta de ático sujeta a las siguientes condiciones:

- El plano de la fachada exterior del ático se situará respecto al plano general de fachada del edificio, excluidos vuelos, a una distancia igual o superior a trescientos cincuenta (350) centímetros.

La superficie no ocupada de techo de la última planta deberá destinarse a azotea.

- La cubierta del ático, remates ornamentales de la misma y demás elementos que se proyecten deberán quedar por debajo del plano teórico de cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales, trazado a partir de la intersección del plano de cada fachada con la cara superior del forjado de techo de la última planta completa en fachada, sin sobrepasar en ningún caso la altura de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros sobre la altura de cornisa de la edificación.

2. Por encima de la altura máxima de cornisa podrá admitirse además la construcción de antepechos, barandillas y remates ornamentales que no podrán rebasar en más de ciento cincuenta (150) centímetros la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

Art. 4.2.6. Condiciones estéticas.

1. Las obras en los edificios, o de nueva planta, que se realicen acreditarán su adecuación a las características de la edificación de la zona en que se insertan, presentando a estos efectos el material gráfico que sea necesario y como mínimo el especificado en el art. 2.2.7 de esta Normativa.

2. Se consideran características básicas de la edificación: la composición de fachadas de los edificios, la solución de sus cubiertas, los materiales y tratamiento empleados en fachadas y elementos de las mismas, el color, el ritmo y la disposición de los huecos, el tamaño y proporción de los mismos, la tipología de vuelos, su disposición y diseño.

En todo caso, el saliente máximo permitido sobre la alineación exterior, para los vuelos que se autoricen, será en función de la anchura de la calle el siguiente:

- En calles de anchura superior a setecientos (700) centímetros, el saliente máximo permitido será el cinco (5) por ciento de la anchura real de la calle con un límite máximo de ciento veinte (120) centímetros.
- En calles de anchura igual o inferior a setecientos (700) centímetros no se permite ningún tipo de vuelo.

Art. 4.2.7. Condiciones complementarias.

En todo lo no regulado expresamente en esta Normativa, serán de aplicación las determinaciones tanto generales como particulares contempladas en el vigente Plan General.

CAPITULO 3 - AREA III: SANTANDER EDIFICACION UNIFAMILIAR.

Art. 4.3.1. Ambito.

Comprende las zonas que presentan fundamentalmente tipologías de edificación aislada, pareada y en hilera, destinada a vivienda unifamiliar.

Están incluidos dentro del ámbito de esta Zona de Conservación Ambiental las Travesías de Antonio Mendoza y su entorno, los Chalets de La Tierra, zona de la calle Joaquín Cayón y Ciudad Jardín.

Su delimitación se encuentra grafada en el plano "A".

SECCION 1ª: OBRAS.

Art. 4.3.2. Obras admitidas.

1. Obras en los edificios. Se podrá ejecutar en los edificios obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración y obras exteriores de reforma menor, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:

- Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y vuelos a su estado original o de adecuarse a los criterios de composición de las fachadas exteriores del entorno objeto de protección, establecidas en el Título II de Normas Generales y en estas Normas Particulares.

- Las obras de reestructuración parcial, total y de cubiertas solo se permitirán en las edificaciones con un Nivel de Protección 4 en grado A. Estas obras deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiere sido objeto la edificación y las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, o en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.

Estas obras de reestructuración podrán contemplar la demolición y posterior reconstrucción de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño, sin perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el apartado 1.a) de este artículo.

2. Obras de demolición. Se podrán ejecutar obras de demolición parcial cuando fueren necesarias para alcanzar los objetivos de las autorizadas en el número anterior y de demolición total o parcial cuando los edificios estuvieren declarados en ruina o fuera de ordenación.

3. Obras de nueva edificación. Están permitidas, con las condiciones establecidas en esta Normativa y en las fichas de catalogación correspondientes, las siguientes obras de nueva edificación:

- Obras de reconstrucción.
- Obras de nueva planta en los solares.
- Obras de sustitución únicamente en el caso de edificaciones con un nivel de Conservación 4 en Grado B.
- Obras de ampliación.

Las obras de ampliación de los edificios con un Nivel de Conservación 4 en Grado A que tengan lugar por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes se circunscribirán a las fachadas secundarias menos visibles desde la vía pública.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE LA NUEVA EDIFICACION.

Art. 4.3.3. Condiciones de parcelación.

1. Se prohíben las agrupaciones de parcelas. A estos efectos se tomará como referencia el plano catastral 1:500 de la ciudad de Santander de 1.987.

2. A efectos de parcelaciones y reparcelaciones de fincas se establecen las siguientes condiciones:

- El número de parcelas resultantes será como mínimo el de las existentes, a cuyo efecto se tomará como referencia el plano catastral 1:500 de la ciudad de Santander de 1.987.
- Las parcelas resultantes tendrán una superficie igual o superior a doscientos (200) metros cuadrados, un frente mínimo igual o superior a ocho (8) metros y una forma que permita la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a ocho (8) metros.

Art. 4.3.4. Condiciones de aprovechamiento.

El aprovechamiento máximo permitido es el establecido por el Plan General para la zona en que se inserten.

Art. 4.3.5. Otras condiciones de ordenación.

- La altura máxima de la edificación en todos los casos será de planta baja, una planta de piso y aprovechamiento bajo-cubierta (PB+1+B.C.).
- La ocupación máxima de la edificación será la establecida en el Plan General y como máximo el treinta y tres (33) por ciento de la parcela neta, debiendo quedar el resto destinado a espacio libre permanente.

A efectos de ocupación, computará la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluido sótanos y semisótanos y excluido aleros.

- Se permiten las tipologías de vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera con un máximo de cuatro viviendas y una longitud máxima de edificación de veinticinco (25) metros.
- El retranqueo de la edificación a linderos y a la alineación exterior será el previsto por el Plan General para la zona en que se insertan, con un mínimo de tres (3) metros en todos los casos.
- La distancia entre edificaciones comprendidas dentro de una misma parcela no será inferior a la semisuma de las alturas respectivas, con un mínimo de seis (6) metros.
- Cabrán adosarse a uno de los linderos en los siguientes casos:
 - Cuando la edificación colindante esté construida sobre el lindero.
 - Cuando se actúe conjuntamente en dos o varias parcelas colindantes, en soluciones de proyecto unitario.
 - Cuando exista acuerdo entre los propietarios de los solares, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, y ambas edificaciones se construyan simultáneamente o se constituya la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.
 - Cuando se trate de cuerpos de edificación de una (1) planta con altura de coronación igual o inferior a trescientos veinte (320) centímetros, y previo acuerdo del propietario de la finca colindante.
- En el caso de edificaciones existentes pareadas o adosadas formando parte de un conjunto, se requerirá acuerdo entre los propietarios afectados que deberá estar inscrito en el Registro de la Propiedad para la realización de las obras de ampliación o, en su caso de sustitución, que se pretendan, de acuerdo con un proyecto unitario y simultáneamente.
- Los usos permitidos serán los señalados en la Ordenanza V-7.3.12 del Plan General.

Art. 4.3.6. Cubiertas.

1. El trazado de las cubiertas se ajustará a lo establecido en el art. 2.1.12.1. de esta Normativa, si bien se admitirán soluciones de cubierta a dos y tres aguas, siempre que la superficie útil de los espacios bajo-cubierta con una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros no supere el cincuenta (50) por ciento de la superficie útil de la planta inferior.
2. Por encima del plano de cubierta se permiten las construcciones especificadas en el art. 2.1.12.2. de esta Normativa, si bien se admitirá la sustitución de las buhardillas por cuerpos abuhardillados sujetos a las demás condiciones del referido artículo. Las soluciones singulares de cuerpos abuhardillados adelantados en fachada o de torreones se admitirán siempre que la longitud máxima de los mismos sea de tres (3) metros y la superficie útil de los espacios bajo-cubierta con una altura libre superior a ciento cincuenta (150) centímetros no supere el cincuenta (50) por ciento de la superficie útil de la planta inferior.

Art. 4.3.7. Condiciones estéticas.

- Las obras en los edificios o de nueva planta, que se realicen, acreditarán su adecuación a las características de la edificación de la zona en que se inserten.
2. Se consideran características básicas de la edificación: la composición de fachadas de los edificios, la solución de sus cubiertas, los materiales y tratamiento empleados en fachadas y elementos de las mismas, el color, el ritmo y la disposición de los huecos, la tipología de volúmenes y la forma de implantación sobre el terreno.
 3. Sobre la línea de fachada únicamente se permite volar balcones, balconadas, miradores y galerías, siempre que se cumplan las demás condiciones generales y particulares establecidas en esta Normativa y en el Plan General.

Art. 4.3.8. Condiciones complementarias.

En todo lo no regulado expresamente en esta Normativa, serán de aplicación las determinaciones tanto generales como particulares contempladas en el vigente Plan General.

TITULO V - AREAS REMITIDAS A PLANEAMIENTO ULTERIOR Y UNIDADES DE ACTUACION

CAPITULO 1 - CONDICIONES DE LAS AREAS REMITIDAS A PLANEAMIENTO ULTERIOR

Art. 5.1.1. Definición.

Las áreas remitidas a planeamiento ulterior son aquellas para las que se establece la necesidad, previa a cualquier otra actuación urbanística, de su desarrollo mediante el instrumento de planeamiento que se indica en el art. 5.1.3 de esta Normativa.

Art. 5.1.2. Delimitación.

Las áreas remitidas a planeamiento ulterior son tres, correspondiendo con las denominaciones "Peña del Cuervo", "Bajada de San Juan" y "Juan Blanco".

Su delimitación se encuentra grafada en el plano "A".

Art. 5.1.3. Condiciones generales de los instrumentos de desarrollo.

1. Las áreas remitidas a planeamiento ulterior previstas en este Plan se desarrollarán mediante Planes Especiales de Reforma Interior.
2. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 17 y siguientes de la Ley del Suelo, y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.
3. En todos los casos, la Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá justificadamente los extremos que a continuación se detallan:
 - Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las correspondientes del Plan General.
 - Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de la gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.
 - Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, proceso de sustitución de las edificaciones inadecuadas y adopción de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.
 - Cuanta documentación fuere necesaria en función de los objetivos y características del Plan Especial.

Art. 5.1.4. Condiciones particulares del Plan Especial de Reforma Interior "Peña del Cuervo".

1. Objetivos:
 - a) Ordenación general del área como estructura urbana residencial.
 - b) Diseño de la trama viaria e infraestructuras necesarias, teniendo en cuenta los déficits estructurales del entorno.
 - c) Crear la conexión de la nueva trama urbana diseñada con la preexistente en el entorno, tanto a nivel horizontal de redes viarias y de infraestructuras, como vertical, de los edificios y ordenación de volúmenes, adoptando las medidas necesarias para armonizar las diversas tipologías y usos existentes y los nuevos ordenados.
 - d) Previsión de dotaciones y mejoras urbanas.
2. Usos.

Se permiten en su área correspondiente, los usos fijados a la Ordenanza V-7.1.2 del Plan General.
3. Intensidades.

Las intensidades fijadas en la Ordenanza V-7.1.2 del Plan General tendrán el carácter de máximo.

Art. 5.1.5. Condiciones particulares del Plan Especial de Reforma Interior "Bajada de San Juan".

1. Objetivos:
 - a) Ordenación general del área como estructura urbana residencial.
 - b) Diseño de la trama viaria e infraestructuras necesarias, teniendo en cuenta los déficits estructurales del entorno.
 - c) Crear la conexión de la nueva trama urbana diseñada con la preexistente en el entorno, tanto a nivel horizontal de redes viarias y de infraestructuras, como vertical, de los edificios y ordenación de volúmenes, adoptando las medidas necesarias para armonizar las diversas tipologías y usos existentes y los nuevos ordenados.

- d) Previsión de dotaciones y mejoras urbanas.
2. Usos.

Se permiten en su área correspondiente, los usos fijados en la Ordenanza V-7.3 del Plan General.
3. Intensidades.

Las intensidades fijadas en la Ordenanza V-7.3 del Plan General tendrán el carácter de máximo.

Art. 5.1.6. Condiciones particulares del Plan Especial de Reforma Interior "Juan Blanco".

1. Objetivos:
 - a) Ordenación general del área como estructura urbana residencial.
 - b) Diseño de la trama viaria e infraestructuras necesarias, teniendo en cuenta los déficits estructurales del entorno.
 - c) Crear la conexión de la nueva trama urbana diseñada con la preexistente en el entorno, tanto a nivel horizontal de redes viarias y de infraestructuras, como vertical, de los edificios y ordenación de volúmenes, adoptando las medidas necesarias para armonizar las diversas tipologías y usos existentes y los nuevos ordenados.
 - d) Previsión de dotaciones y mejoras urbanas.
2. Usos.

Se permiten en su área correspondiente, los usos fijados en la Ordenanza V-7.2.A del Plan General.
3. Intensidades.

Las intensidades fijadas en la Ordenanza V-7.2.A del Plan General tendrán el carácter de máximo.

CAPITULO 2 - UNIDADES DE ACTUACION.

Art. 5.2.1. Definición.

Se denominan Unidades de Actuación aquellas áreas de Suelo Urbano, que por presentar problemas específicos de ordenación, forma o gestión que requieren un tratamiento unitario del suelo comprendido en su interior, pero para cuya solución resulta innecesaria su remisión a otro instrumento de planeamiento, son objeto de tratamiento particularizado específico por este Plan.

Las Unidades de Actuación son simultáneamente Unidades de Ejecución (art. 117.1 de la Ley del Suelo) y de distribución de beneficios y cargas de la ordenación urbanística (arts. 97 y 117.3 de la Ley del Suelo).

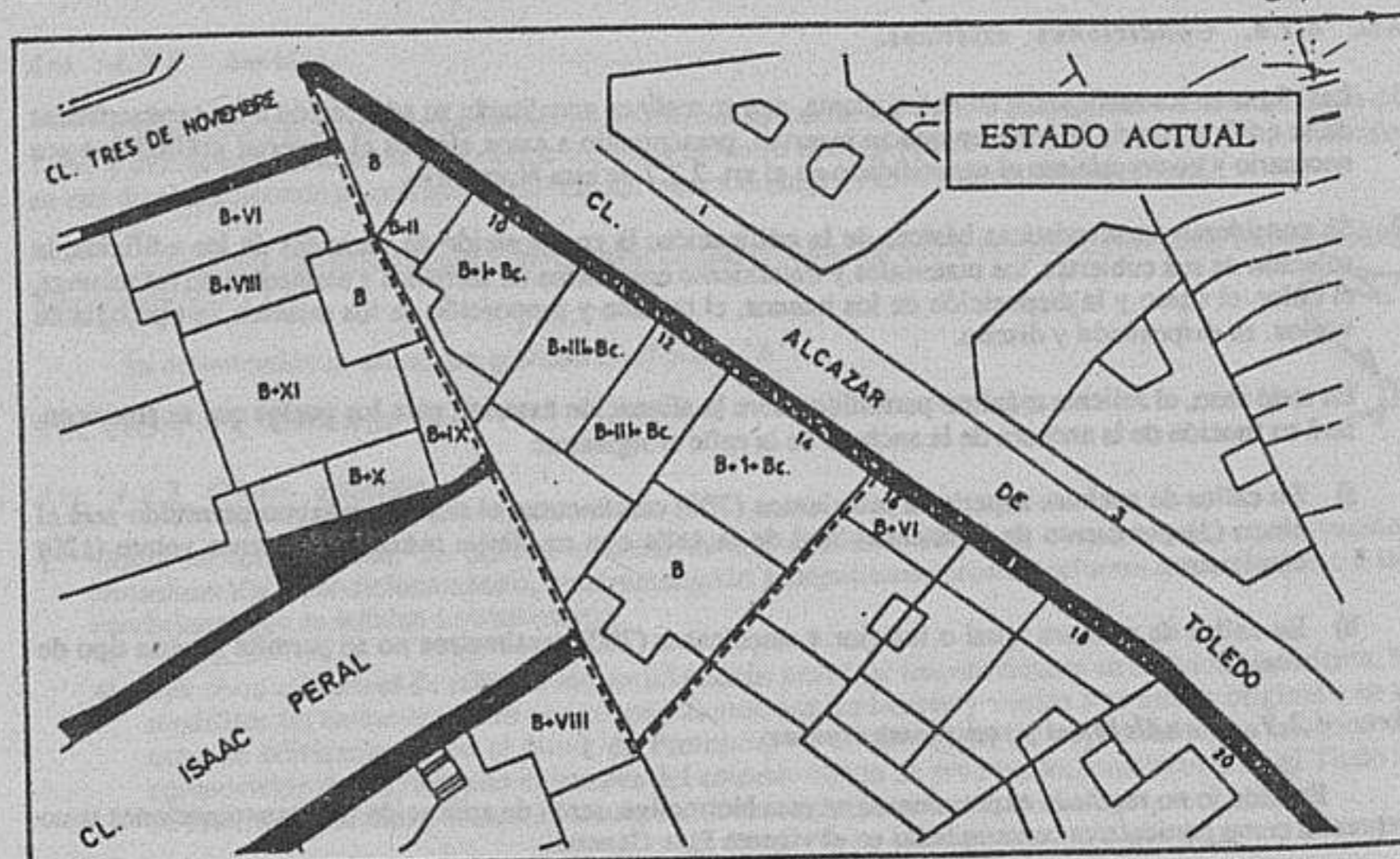
Art. 5.2.2. Delimitación.

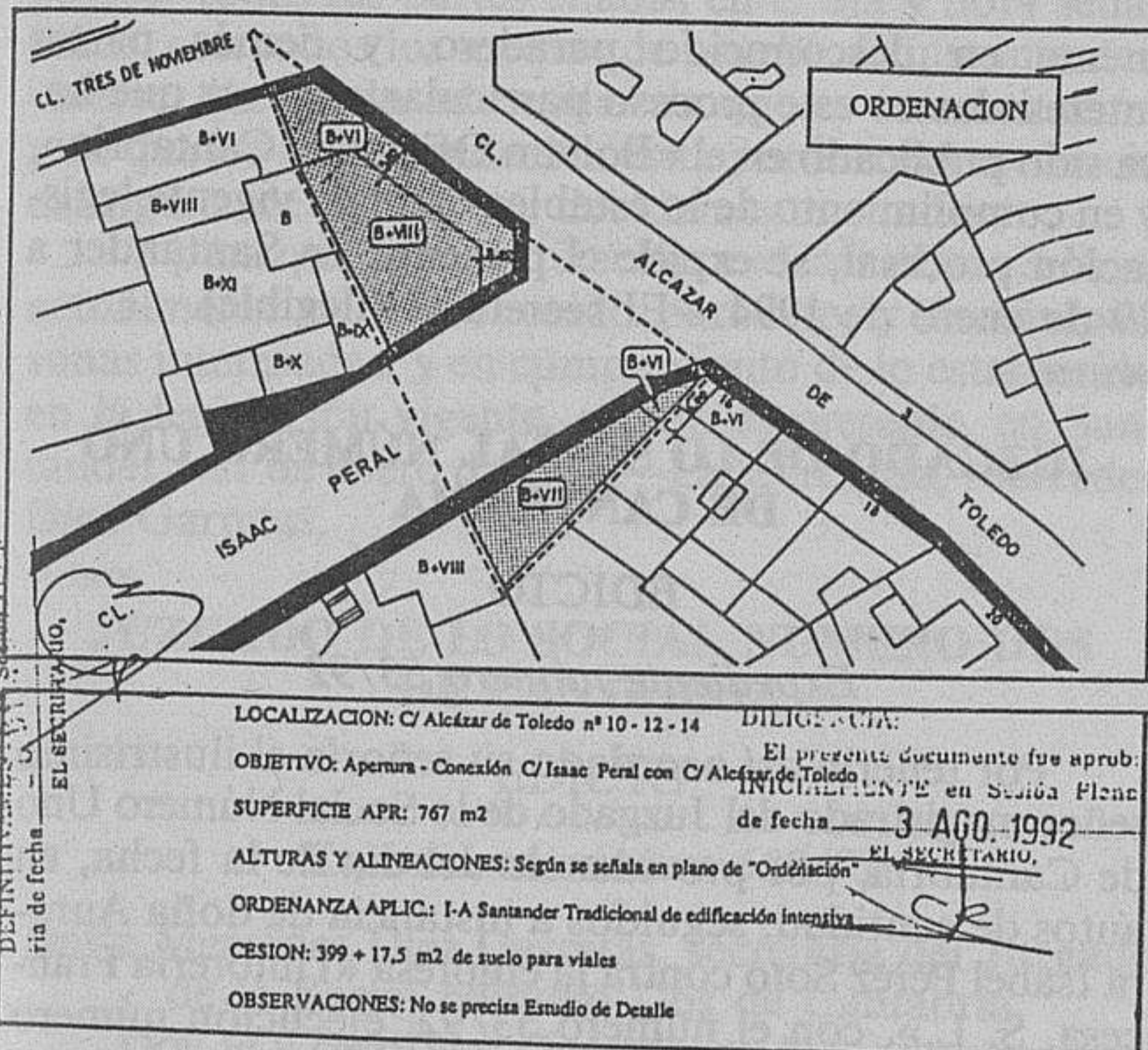
1. La delimitación de las Unidades de Actuación previstas en el presente Plan se encuentran grafadas en el plano "A" y en las fichas que se adjuntan a continuación.
2. El Ayuntamiento podrá establecer nuevas delimitaciones de Unidades de Actuación cuando la ejecución del planeamiento así lo exija, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Gestión.

Art. 5.2.3. Condiciones generales.

1. Salvo indicación contraria en la ficha, será preceptiva la realización de un Estudio de Detalle comprendiendo la superficie total de la Unidad de Actuación previamente a su desarrollo.
2. El sistema de actuación será, en principio, el de Compensación y subsidiariamente el de Cooperación y de Expropiación. No obstante, si el Ayuntamiento detectara la necesidad de anticipar la realización de cualquiera de los viales o dotaciones previstas en el Plan, podrá en cualquier momento optar por el de expropiación.
3. De conformidad con lo previsto en el Art. 83.3 de la Ley del Suelo, los propietarios de cada Unidad de Actuación deberán efectuar las cesiones gratuitas de terreno que correspondan y costear la urbanización de los mismos.
4. Una vez resuelta la distribución de beneficios y cargas de la ordenación urbanística, y aprobado en su caso, el correspondiente Estudio de Detalle, la Unidad de Actuación podrá desarrollarse, mediante lo establecido en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.
5. Las condiciones de ordenación, desarrollo y ejecución de la Unidad de Actuación son las especificadas en las fichas. En todo lo no regulado expresamente en las mismas, serán de aplicación las determinaciones tanto generales como particulares de este Plan Especial y en su caso, del Plan General.

UNIDAD DE ACTUACION "C/ ALCAZAR DE TOLEDO"





remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 25 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 23 de enero de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/9811

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 163/92

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 163/1992 se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada por la procuradora doña Yolanda Vara García, contra «Informática Olicán, S. A.», don Isidoro Javier Fernández Muñoz y doña María Álvarez de las Iglesias Bohorque Gómez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Los bienes salen a licitación en lotes separados:

Primer lote: Cuadro de E. Payes, representando una escena de ciudad, bulevar, personas y algún vehículo, enmarcado; valorado en 100.000 pesetas.

Segundo lote: Cuadro de Alfredo A. Díez, representando una escena en el campo con dos burros y dos niños, enmarcado; valorado en 80.000 pesetas.

Tercer lote: Cuadro de Díaz Ortiz representando marina compuesta por barcos varados en la playa y un pescador con redes; valorado en 70.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 24 de marzo, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el indicado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 422/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Rosa María Salán Chamorro contra la empresa «Alimentación Distinto, S. L.», con el número 422/92, ejecución número 94/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Alimentación Distinto, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 83.972 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Alimentación Distinto, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/11526

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 930/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 930/93, seguidos a instancias de don José Luis García García contra «Alem Hispania, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de marzo, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Alem Hispania, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/13449

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 714/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don Miguel Cornejo Delgado contra la empresa «Sociedad Cooperativa Coope-Cons Cántabra», con el número de ejecución número 28/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Sociedad Cooperativa Coope-Cons Cántabra», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 799.302 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sociedad Cooperativa Coope-Cons Cántabra», actual-

mente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de enero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/11524

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 53/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Aurora Isabel Pérez Soto contra la empresa «Tintorería Francesa, S. L.», con el número 53/92, ejecución número 58/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Tintorería Francesa, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 396.582 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tintorería Francesa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

94/11717

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 19/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Luis José Izquierdo Pérez contra «Casas Usa, S. A.», en reclamación por rescisión, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de febrero, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo com-

parecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Casas Usa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13696

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 689/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Montañesa de Obras, Sociedad Anónima», contra «Solorogui, S. C. C. L.», en reclamación por accidente, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de febrero, a las nueve treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Solorogui, S. C. C. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13027

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 328/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Teresiano Abascal García y otros contra «Montajes Basauri, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de febrero, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Montajes Basauri, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13016

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 386/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Vicente Lorenzo García contra «Transportes y Excavaciones Torrelavega, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de febrero, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Transportes y Excavaciones Torrelavega, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13048

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 406/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Campos Fernández contra don Miguel González Marcano y otro, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 24 de febrero, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Miguel González Marcano y herederos de don Severiano Campuzano Gómez, actualmente en desconocido paradero, y

demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13024

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 410/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Sánchez Dehesa contra don Guido González Velasco, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 24 de febrero, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Guido González Velasco, actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13029

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 391/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Cristina Casar Gutiérrez contra «Sebastián de la Fuente, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 22 de febrero, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sebastián de la Fuente, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/13019

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 22/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 22/94, seguidos a instancia de don Ángel Luis Bouzo Ruiz contra «Talane, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de febrero, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talane, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 1 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/13009

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 639/93

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 639/93, a instancia de don Francisco Trueba Alonso contra «Instaven, S. L.»:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Francisco Trueba Alonso contra la empresa «Instaven, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 676.678 pesetas más el interés legal por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0639/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/11658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 304/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 304/1993, seguidos a instancia de doña María del Carmen Pérez Cuevas, domiciliada en calle Marqués de la Ensenada, 31-3 (Santander), representada en autos por la procuradora doña Ana de Lucio de la Iglesia, contra don Antonio González García, compañía de seguros «Schwez», «Emiliano Díez, S. A.», don José Antonio Martínez Carrera y compañía de seguros «Aegon Seguros, S. A.», actualmente el demandado don Antonio González García, en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a dicho demandado al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 1 de marzo, a las diez horas, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Antonio González García, expido el presente, en Santander a 1 de febrero de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/13223

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Citación de remate

Expediente número 484/93

En virtud de ejecutivo número 484/93, seguido ante este Juzgado a instancia de «Banesto Leasing, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra don Modesto González Cañibano y otros, en reclamación de 2.885.138 pesetas de principal más 1.298.312 pesetas calculadas para costas.

Por el presente se cita de remate a citado codemandado para que en nueve días pueda personarse en autos en legal forma y oponerse a la ejecución despachada, practicándose el embargo sin previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero, sin que se haya señalado bien alguno por el actor sobre el que hacer traba.

Santander, 5 de enero de 1993.—(Firma ilegible.)

94/9818

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 170/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 170/1991, seguidos a instancia de «Jaime Ribalaygua», representada en autos por el procurador señor Albarrán, contra doña Dolores Jiménez San Martín, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicha demandada a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Dolores Jiménez San Martín, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1994.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/10236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 290/93

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 290/93, a instancia de «Financo Financiaciones, S. A.», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra don Federico Díez González, don Federico Barquín Ruisoto y doña María Rosa Barquín Plaza, cuyo domicilio y actual paradero se ignora.

Por resolución del día de la fecha, y sin necesidad de previo requerimiento personal, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de los demandados antes reseñados:

—Vehículo «Opel Kadet GL 1.6», S-0437-S.

—Parte legal del sueldo que los demandados perciben por su trabajo en la empresa «Publicant, S. L.».

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 269 de la LEC, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si así les conviniera, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos aportados.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de diciembre de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

94/1639

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 170/92

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 170/92, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra «Fernández Forestal, S. A.», y trece más, se ha acordado por resolución dictada en el día de la fecha citar de remate a los referidos demandados, por desconocerse su domicilio o actual paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días pueda personarse en autos y oponerse a la ejecución despachada si así les conviniere, con el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 4 de mayo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

94/5587

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

AUTO

Expediente número 14/88

En Santander a 23 de diciembre de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes,

HECHOS

Primero: Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que es procedente por tanto hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que para el caso que llegase a mejor fortuna se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

PARTE DISPOSITIVA

El señor magistrado juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí el secretario dijo: Que debía declarar y declarar por ahora y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado, don Pedro Luis Echevarría Solana, insolvente.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Santander a 14 de enero de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.

94/9056

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 587/93

El ilustrísimo señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hace saber: En autos de medidas provisionales número 587/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Marta Elena Apodaca Rivas, representada por la procuradora señora Ruenes Cabrillo, frente a don Germán Hervella Gómez, no comparecido en esta instancia, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice: Su señoría acuerda no haber lugar a establecer como medida provisional la interesada por la procuradora señora Ruenes Cabrillo en nombre y representación de doña Marta Elena Apodaca Rivas frente a don Hermán Hervella Gómez.

Santander a 30 de diciembre de 1993.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

94/9296

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958